



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año II No. 0382

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Miércoles 15 de Febrero de 2017

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



PODER EJECUTIVO

### REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

**LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIX del artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Campeche y con fundamento en lo que disponen los artículos 73 de la propia Constitución; 1, 3, 8, 10, 12, 14, 15,16 fracción IX, y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y:

#### CONSIDERANDO:

Que en el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche se establece que para el despacho de los asuntos que correspondan al Ejecutivo del Estado existirán las Secretarías de los ramos de la Administración Pública y el número de dependencias que establezca la Ley Orgánica relativa, misma que distribuirá las funciones que a cada una deba corresponder y señalará los requisitos que el Gobernador observará para nombrar a los titulares de las mismas.

Que con fundamento en el artículo antes señalado se publicó en el Periódico Oficial del Estado el día 11 de septiembre del año 2015, la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Que en la fracción IX del artículo 16 de la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche se consideró a la Secretaría Desarrollo Social y Humano como una dependencia de la Administración Pública Centralizada, estableciéndose sus atribuciones en el artículo 29 de la citada Ley.

Que en el Artículo Transitorio Tercero de la Ley en comento se estableció que las dependencias de la Administración Pública Estatal tenían la obligación de emitir su reglamento interior después de su entrada en vigor.

Que en base en lo anterior tengo a bien expedir el siguiente:

### REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

#### CAPÍTULO I

#### DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene por objeto definir las atribuciones y competencias de la Secretaría de

Desarrollo Social y Humano y de las unidades administrativas que la conforman.

**Artículo 2.-** La Secretaría de Desarrollo Social y Humano es una dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada que tiene a su cargo las funciones previstas en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, así como las demás atribuciones que le confieren las leyes locales vigentes, los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes del Ejecutivo del Estado.

**Artículo 3.-** Al frente de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano habrá un Secretario, titular de la misma, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará con las siguientes unidades administrativas:

**A. Unidades Administrativas:**

- I. Oficina del Secretario;
- II. Subsecretaría de Planeación y Evaluación;
- III. Subsecretaría de Operaciones;
- IV. Subsecretaría de Atención y Seguimiento;
- V. Dirección de Planeación, Programación y Control Presupuestal;
- VI. Dirección de Evaluación, Información y Seguimiento;
- VII. Dirección de Atención al Rezago Social y Marginación;
- VIII. Dirección de Desarrollo Humano;
- IX. Dirección de Fomento a la Economía Social;
- X. Dirección de Cohesión e Inclusión Social;
- XI. Dirección de Programas Especiales para el Desarrollo Social;
- XII. Dirección de Vinculación Social;
- XIII. Dirección Jurídica;
- XIV. Procuraduría de los Programas de Desarrollo Social;
- XV. Coordinación Especial para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; y
- XVI. Coordinación Administrativa.

**B. Órganos Administrativos Desconcentrados.**

- I. Junta Estatal de Asistencia Privada

**Artículo 4.-** Las unidades administrativas de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano quedan adscritas de la siguiente forma:

**A. Oficina del Secretario:**

- I. Dirección Jurídica;
- II. Procuraduría de los Programas de Desarrollo Social;

- III. Coordinación Especial para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; y
- IV. Coordinación Administrativa.

**B. Subsecretaría de Planeación y Evaluación:**

- I. Dirección de Planeación, Programación y Control Presupuestal; y
- II. Dirección de Evaluación, Información y Seguimiento.

**C. Subsecretaría de Operaciones:**

- I. Dirección de Desarrollo Humano;
- II. Dirección de Atención al Rezago Social y Marginación;
- III. Dirección de Fomento a la Economía Social;
- IV. Dirección de Cohesión e Inclusión Social;
- V. Dirección de Programas Especiales para el Desarrollo Social; y
- VI. Dirección de Vinculación Social.

**D. Subsecretaría de Atención y Seguimiento.**

Para el mejor desempeño de sus actividades, la Oficina del Secretario contará con las siguientes Unidades de Apoyo: la Unidad de Transparencia, la Secretaría Técnica y la Unidad de Comunicación Social, las cuales tendrán la estructura administrativa que requieran y se encuentre autorizada en el presupuesto de la Secretaría.

**Artículo 5.-** Para el desempeño de sus actividades, las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, contarán con el número de servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, permita la correspondiente previsión presupuestal y señalen los respectivos manuales de organización, de estructuras y de procedimientos.

**Artículo 6.-** Para el logro de las metas de los programas a su cargo, la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, a través de sus unidades administrativas y órganos desconcentrados, planeará y conducirá sus actividades con sujeción a las instrucciones del Gobernador del Estado en la esfera de su competencia, a los objetivos, estrategias, lineamientos, políticas y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la legislación vigente en la materia, los Convenios, Acuerdos y demás instrumentos jurídicos que suscriba el Estado con la Federación, con otros Estados y con los Municipios, así como los derivados de los Programas Estatales y Especiales en que tenga competencia la Secretaría.

**Artículo 7.-** La Secretaría de Desarrollo Social y Humano contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular y personal estará adscrito presupuestal y orgánicamente a la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, y tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y las atribuciones que le señale el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche.

**Artículo 8.-** La Secretaría de Desarrollo Social y Humano contará con una Unidad de Transparencia cuyo titular y personal estará adscrito presupuestal y orgánicamente a la Oficina del Secretario, y tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades que le atribuye la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la legislación local en la materia.

**CAPÍTULO II**

## DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO

**Artículo 9.-** La representación de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano y las facultades que las leyes le confieren corresponden originalmente al Secretario y su delegación procede en razón de la distribución de competencias que disponen los ordenamientos legales, este reglamento o por acuerdo del titular.

**En todo caso, la delegación surtirá efectos sin perjuicio del ejercicio directo por el titular de la facultad respectiva, cuando éste lo considere conveniente.**

**Artículo 10.-** El Secretario de Desarrollo Social y Humano tendrá las siguientes atribuciones indelegables:

- I. Representar al Gobernador del Estado, cuando se requiera, en los asuntos de su competencia;
- II. Formular, conducir y evaluar, previo acuerdo del Gobernador del Estado, la política estatal de desarrollo social, en sus vertientes de Superación de la Pobreza, Infraestructura Social Básica, Fomento Económico, Atención a Grupos Vulnerables, Acceso a la Alimentación y Cohesión Social, de conformidad con los objetivos, estrategias, lineamientos, políticas y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo;
- III. Evaluar los Programas, Proyectos y Acciones de Desarrollo Social y Humano que se realicen en el Estado;
- IV. Coordinar los Programas Sociales del gobierno federal que se apliquen en el Estado de Campeche en el ámbito de su competencia, de conformidad con los convenios que se suscriban al respecto;
- V. Diseñar e implementar, previo acuerdo del Gobernador del Estado, las políticas públicas y programas que contribuyan a combatir la pobreza, la marginación y el rezago social para mejorar los índices de desarrollo humano, con la participación de los tres órdenes de gobierno y de los sectores social y privado;
- VI. Diseñar, conducir y ejecutar políticas públicas que contribuyan al desarrollo del pueblo maya y otras etnias asentadas en el territorio del Estado, en coordinación con los tres órdenes de gobierno;
- VII. Coordinar y dirigir la participación del Estado en los Programas Sociales de Coinversión con la Federación y los Municipios;
- VIII. Coordinarse con otras dependencias y entidades estatales, federales y municipales para la definición de los programas y acciones de su competencia;
- IX. Gestionar y promover la atracción de recursos que aporten los organismos nacionales e internacionales y organismos no gubernamentales para promover programas de coinversión que beneficien a los grupos en situación de vulnerabilidad de la Entidad;
- X. Diseñar, conducir y ejecutar programas y acciones que fomenten la práctica del deporte en el Estado;
- XI. Suscribir en ejercicio de sus funciones, los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que la Secretaría celebre con la federación con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, con los Poderes Legislativo y Judicial, órganos constitucionales autónomos y Municipios del Estado, así como con otras personas de derecho público o privado;
- XII. Proponer al Gobernador del Estado los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría;
- XIII. Refrendar los acuerdos, lineamientos, órdenes, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general que expida el Ejecutivo del Estado, cuando se refieran a asuntos de la competencia de la Secretaría;
- XIV. Someter al acuerdo del Gobernador del Estado los asuntos de la competencia de la Secretaría, así como informarle sobre el desempeño de las comisiones y funciones que aquél le encomiende;

- XV. Formular y proponer al Ejecutivo del Estado el Programa Operativo Anual de Desarrollo Social;
- XVI. Aprobar el Programa Operativo Anual y el anteproyecto de presupuesto de egresos anual de la Secretaría, de las comisiones que la misma presida por ley o por encargo del Gobernador del Estado y del sector bajo su coordinación, en los casos que proceda, conforme a la normatividad aplicable;
- XVII. Someter a la consideración del Gobernador del Estado para su aprobación las modificaciones que considere necesario hacer a la estructura orgánica de la Secretaría, buscando la optimización de los recursos humanos y materiales de que disponga;
- XVIII. Autorizar los Manuales de Estructura, de Organización y de Procedimientos de la Secretaría;
- XIX. Designar al servidor público subalterno que representará a la Secretaría en las comisiones, organizaciones, consejos, órganos de gobierno, instituciones y entidades en los que participe la dependencia;
- XX. Designar y remover a los representantes de la Secretaría en los órganos de gobierno de las Entidades Paraestatales en los que la Secretaría participe, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- XXI. Resolver las dudas que se susciten internamente sobre la competencia de las unidades administrativas de la Secretaría, con motivo de la interpretación o aplicación de este reglamento o sobre los casos no previstos en el mismo;
- XXII. Expedir certificaciones de los documentos y expedientes relativos a los asuntos de su competencia en términos de lo que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y
- XXIII. Las demás que, con carácter no delegable, le otorgue el Gobernador del Estado y las que, con el mismo carácter, le confieran la Constitución Política del Estado y otras disposiciones legales y reglamentarias.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS SUBSECRETARIOS

**Artículo 11.-** Los subsecretarios tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Acordar con el Secretario los asuntos y la ejecución de los programas que le sean encomendados;
- II. Coordinar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas bajo su adscripción, e informar al Secretario de las actividades que éstas realicen;
- III. Supervisar el cumplimiento de las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos que deban regir en las unidades administrativas de su adscripción;
- IV. Ejercer las funciones que se les deleguen, realizar los actos que les correspondan por suplencia y aquellos otros que les instruya el Secretario;
- V. Coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual y del anteproyecto de presupuesto de egresos de las unidades administrativas bajo su adscripción y supervisar su correcta y oportuna ejecución;
- VI. Participar en la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas sectoriales de la Secretaría;
- VII. Proponer al Secretario junto con el Coordinador Administrativo, las acciones de modernización, desconcentración y simplificación administrativa que sean necesarias en las unidades administrativas de su adscripción;
- VIII. Proponer al Secretario, en los casos procedentes, el nombramiento y remoción de los servidores públicos de las unidades administrativas que tengan adscritas;
- IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;

- X. Participar y evaluar el levantamiento de actas administrativas del personal adscrito a su cargo o de las unidades administrativas bajo su adscripción;
- XI. Coordinar, dirigir y evaluar los proyectos de manuales de organización, manuales de procedimientos de trámites y servicios, memoria de gestión y todo informe o escrito que requiera de la intervención de las unidades administrativas bajo su adscripción;
- XII. Proporcionar la información y auxilio que les requieran el Órgano Interno de Control, la Unidad de Transparencia y la Dirección Jurídica para el desempeño de sus funciones;
- XIII. Representar a la Secretaría en los foros, eventos, reuniones en materia de asuntos de su competencia y dar cumplimiento a los acuerdos y convenios que se celebren;
- XIV. Recibir en acuerdo a los servidores públicos homólogos, así como al personal subalterno de su unidad, y conceder audiencias al público sobre los asuntos de su competencia, de conformidad con las políticas establecidas al respecto;
- XV. Expedir certificaciones de documentos y expedientes relativos a los asuntos de su competencia;
- XVI. Proporcionar la información o la cooperación que les sean requeridas por otras dependencias del Ejecutivo del Estado, previo acuerdo con el Secretario;
- XVII. Respetar las obligaciones señaladas en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche;
- XVIII. Respetar y conducirse conforme al Código de Ética al que deberán sujetarse los Servidores Públicos de las dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche; y
- XIX. Las demás que le atribuyan otras disposiciones legales y reglamentarias, así como las que le confiera el Secretario de Desarrollo Social y Humano.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS SUBSECRETARIOS

**Artículo 12.-** A la Subsecretaría de Planeación y Evaluación, le competen las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y conducir las acciones de planeación, diseño y evaluación de las estrategias, programas, proyectos y acciones referentes al desarrollo social, con el fin de orientar los recursos hacia las vertientes de Superación de la Pobreza, Infraestructura Social Básica, Fomento Económico, Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, Acceso a la Alimentación y Cohesión Social, de conformidad con los objetivos, estrategias, lineamientos, políticas y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo;
- II. Organizar y dirigir la integración de la propuesta del Programa Estatal de Desarrollo Social y Programa Operativo Anual de Desarrollo Social, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo;
- III. Coordinar, dirigir y establecer criterios, mecanismos y líneas de acción para la planeación de los programas, proyectos y acciones, a cargo de la Secretaría con el fin de fortalecer la eficacia de la política social, así como reforzar el desarrollo social de conformidad con los objetivos, estrategias, lineamientos, políticas y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los que expresamente determine el Gobernador del Estado en ejercicio de sus facultades;
- IV. Coordinar la planeación de los programas, proyectos y acciones de desarrollo social, así como emitir propuestas de mecanismos para la vinculación entre los programas sociales y los fondos en materia de desarrollo social de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal;

- v. Conducir y aprobar el diseño de criterios para la distribución de los recursos designados al desarrollo social, con el fin de presentar propuestas enfocadas a eficientar el ejercicio de los mismos a las instancias correspondientes;
- vi. Proponer los mecanismos de coordinación necesarios a efecto de que la información y los resultados derivados de las evaluaciones aplicadas a los programas, metas y acciones de desarrollo social, retroalimenten la cobertura, calidad, impacto, fondeos y objetivo social de los mismos;
- vii. Coordinar y dirigir la elaboración del diagnóstico y evaluación del desarrollo social en la Entidad, y las propuestas de Declaratorias de Zona de Atención Prioritaria y Zona de Atención Inmediata en el Estado;
- viii. Planear, diseñar y proponer criterios y lineamientos generales para el cumplimiento de los objetivos de los programas y acciones de la Secretaría;
- ix. Instrumentar y dirigir los mecanismos necesarios para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de la inversión pública para el desarrollo social en el Estado;
- x. Coordinar la integración de programas sociales de inversión pública estatal, federal y municipal que se implementen en la Entidad;
- xi. Presentar al Secretario las propuestas de inversión y financiamiento para programas, proyectos, obras y acciones en materia de desarrollo social;
- xii. Promover la realización de convenios, acuerdos y cualquier otro instrumento jurídico que se suscriba con la Federación, otros Estados, los Municipios de la Entidad, así como con otras personas de derecho público y privado en materia de su competencia;
- xiii. Gestionar la autorización de recursos como aportación en convenios, acuerdos y cualquier otro instrumento jurídico que se suscriban con la Federación, otros Estados, los Municipios de la Entidad, así como con otras personas de derecho público y privado en materia de su competencia;
- xiv. Participar en la formulación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los programas sectoriales de la Secretaría, en los asuntos que le corresponda;
- xv. Fortalecer la coordinación institucional con los tres órdenes de gobierno, para la implementación de programas, proyectos y acciones orientadas al desarrollo de la población, superación de la pobreza, infraestructura social básica, fomento económico, atención a grupos en situación de vulnerabilidad, acceso a la alimentación y cohesión social;
- xvi. Formular la política general de evaluación y monitoreo de los programas sociales a cargo de la Secretaría, y organismos descentralizados de la Administración Pública Estatal sectorizados a la misma;
- xvii. Proponer los lineamientos normativos para la planeación, programación y ejecución de los Programas de Desarrollo Social y Humano;
- xviii. Proponer al Secretario indicadores de evaluación de impacto social, cobertura, eficacia, territorialidad y gestión de los programas y acciones de Desarrollo Social y Humano;
- xix. Diseñar e implementar mecanismos y líneas de acción para integrar un sistema de información que genere los elementos necesarios a fin de realizar un análisis cualitativo para la implementación de programas, proyectos y acciones orientadas al Desarrollo Social y Humano de la Entidad; y
- xx. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como las que les confiera el Secretario de Desarrollo Social y Humano.

**Artículo 13.-** A la Subsecretaría de Operaciones le competen las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y dirigir mecanismos y líneas de acción para implementar programas, proyectos y acciones para lograr el desarrollo social de la Entidad, de conformidad con los objetivos, estrategias, lineamientos, políticas

y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, y con los que expresamente determine el Gobernador del Estado en ejercicio de sus facultades;

- II. Coordinar la elaboración, promoción, operación y ejecución de los programas, proyectos, obras y acciones que se deriven del Programa Estatal de Desarrollo social y del Programa Operativo Anual de Desarrollo Social;
- III. Coordinar la operación, ejecución y supervisar la instrumentación de los programas sociales a cargo de las unidades administrativas de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, con el fin de presentarlo a su superior jerárquico para su aprobación y autorización;
- IV. Establecer, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables los procedimientos de carácter técnico-operativo que regirán las unidades administrativas, para la integración del Programa Operativo Anual, las Reglas de Operación, los Lineamientos, la Matriz de Indicadores, los Expedientes Técnicos, el Padrón de Beneficiarios y el Cierre de Ejercicio de los programas a cargo de la Secretaría;
- V. Formular los lineamientos generales para el diseño de las reglas de operación de los programas sociales, que tienen a su cargo las unidades administrativas y los organismos descentralizados sectorizados a la Secretaría;
- VI. Dirigir la formulación de los aspectos normativos generales para el diseño de las reglas de operación aplicables a los programas sociales a cargo de las unidades administrativas que conforman la Secretaría, con el fin de aprobar los lineamientos generales para su aplicación;
- VII. Coordinar y aprobar la elaboración y difusión de las Reglas de Operación, Lineamientos de ejecución correspondientes a los programas competencia de esta Secretaría;
- VIII. Autorizar las disposiciones normativas internas, con el fin de regular y eficientar la operación de los programas para Desarrollo Social y Humano;
- IX. Promover que las unidades administrativas responsables de los Programas de Desarrollo Social y Humano observen en su ejecución los objetivos institucionales establecidos;
- X. Asesorar y capacitar en la ejecución de los programas a los operadores y ejecutores de los mismos;
- XI. Determinar los programas de capacitación orientados a los ejecutores de Programas de Desarrollo Social y Humano, con el fin de fortalecer y eficientar los resultados de los mismos;
- XII. Promover la participación de la sociedad, organizaciones, instituciones académicas y organismos internacionales, con el propósito de que contribuyan al desarrollo humano de los grupos en condiciones de marginación y vulnerabilidad;
- XIII. Informar sobre la ejecución de acciones y resultados institucionales, interinstitucionales e intersecretariales en materia de desarrollo social;
- XIV. Promover la celebración de convenios y acuerdos entre los tres niveles de gobierno para la realización de acciones en materia de desarrollo social y humano dirigidas a los grupos vulnerables;
- XV. Validar la integración de la información de los programas de inversión pública estatal, al igual que la convenida con la federación y los municipios, las Reglas de Operación, la Matriz de Indicadores, los Expedientes Técnicos, el Padrón de Beneficiarios y el Cierre de Ejercicio en materia de competencia de esta Secretaría; y
- XVI. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como las que les confiera el Secretario de Desarrollo Social y Humano.

**Artículo 14.-** A la Subsecretaría de Atención y Seguimiento, le competen las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al titular de la Secretaría las estrategias, acciones y mecanismos para promover, la conjunción de esfuerzos y recursos institucionales y sociales para impulsar el Desarrollo Social y Humano;
- II. Promover mecanismos de desarrollo social en sus vertientes de Superación de la Pobreza, Infraestructura

Social Básica, Fomento Económico y Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad con el fin de fortalecer la Cohesión Social, el bienestar familiar y el desarrollo de las comunidades y localidades en situación de pobreza y pobreza extrema en la Entidad;

- III. Coordinar los mecanismos y líneas de acción para el desarrollo de las políticas públicas, programas y acciones en materias de su competencia, con las dependencias estatales, federales, municipales y la sociedad en general;
- IV. Diseñar e instrumentar mecanismos de coordinación de los programas, proyectos y acciones de Desarrollo Social y Humano, en sus vertientes de Superación de la Pobreza, Infraestructura Social Básica, Fomento Económico y Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad que promuevan la igualdad de género en la política social, de conformidad con los objetivos, estrategias, lineamientos, política y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo;
- V. Proponer e implementar políticas públicas, con perspectiva de igualdad de género en materia de Desarrollo Social y Humano, preferentemente a la población en situación de marginación y pobreza;
- VI. Gestionar y promover la atracción de recursos que aporten los organismos nacionales e internacionales y las organizaciones no gubernamentales, para programas en beneficio de los grupos más vulnerables de la Entidad; y
- VII. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como las que les confiera el Secretario de Desarrollo Social y Humano.

## CAPÍTULO V

### DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS COORDINACIONES Y DIRECCIONES

**Artículo 15.-** Los titulares de las coordinaciones y direcciones administrativas tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, programar y presupuestar las actividades concernientes a su cargo, así como formular, ejecutar, controlar y evaluar los programas y presupuestos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Acordar con su superior inmediato la resolución de los asuntos a su cargo;
- III. Ejercer las atribuciones que les sean delegadas y aquellas que les correspondan por suplencia, así como realizar los actos que les instruyan sus superiores;
- IV. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la superioridad;
- V. Proponer la suscripción de contratos y convenios relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- VI. Emitir opinión en la selección, contratación, desarrollo, capacitación, promoción, adscripción y licencias del personal a su cargo;
- VII. Acordar, realizar, tramitar y gestionar ante la Coordinación Administrativa los movimientos del personal de los servidores públicos bajo su adscripción, en lo referente a altas, cambios de nivel, adscripciones, comisiones, permisos, sanciones, bajas, reingresos, licencias médicas, vacaciones, seguros de vida, expedición de nombramientos y similares, de conformidad a la normatividad vigente, así como llevar el debido control de los mismos;
- VIII. Levantar el acta administrativa referida en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche;
- IX. Expedir, controlar y aplicar las notas de méritos y sanciones a que se refieren las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche;
- X. Proporcionar la información y la cooperación técnica que les sea requerida oficialmente;

- XI. Promover, diseñar e instrumentar las acciones de modernización administrativa y mejora institucional que correspondan dentro del ámbito de su responsabilidad;
- XII. Elaborar y proponer a su superior jerárquico los cambios en los manuales de organización, procedimientos de trámites, servicios ciudadanos y relaciones interdepartamentales de la dirección o unidad administrativa a su cargo;
- XIII. Proponer a su superior jerárquico los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes sobre asuntos de su competencia;
- XIV. Proponer el nombramiento y remoción de los servidores públicos de las unidades administrativas que tengan adscritas;
- XV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- XVI. Proporcionar la información y auxilio que les requieran el Órgano Interno de Control, la Unidad de Transparencia y la Dirección Jurídica para el desempeño de sus funciones;
- XVII. Recibir en acuerdo a los servidores públicos homólogos, así como al personal subalterno de su unidad, y conceder audiencias al público sobre los asuntos de su competencia, de conformidad con las políticas establecidas al respecto;
- XVIII. Expedir certificaciones de documentos y expedientes relativos a los asuntos de su competencia;
- XIX. Respetar las obligaciones de todo servidor público señaladas en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche;
- XX. Respetar y conducirse conforme al Código de Ética al que deberán sujetarse los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche; y
- XXI. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como las que le confiera el Secretario de Desarrollo Social y Humano.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS COORDINACIONES Y DIRECCIONES

**Artículo 16.-** La Dirección de Planeación, Programación y Control Presupuestal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Integrar el Programa Operativo Anual de Proyectos de Inversión Pública en materias que sean competencia de la Secretaría en coordinación con la Dirección de Evaluación, Información y Seguimiento y con las unidades administrativas ejecutoras de los diversos programas, así como con los organismos descentralizados de la Secretaría;
- II. Dar seguimiento al Programa Operativo Anual de Inversiones, de programas estatales, federales, municipales o convenidos que sean competencia de la Secretaría a través de diversos instrumentos jurídicos y demás fuentes de financiamiento que se destinen al desarrollo social;
- III. Verificar que las obras y acciones que se tramiten en las propuestas de inversión que sean competencia de la Secretaría, sean congruentes con los planes de desarrollo estatal y nacional;
- IV. Proponer la instrumentación o adecuación de los sistemas y procesos para la modernización y mejora continua de la planeación estatal en materia de desarrollo humano, combate a la pobreza y desarrollo social;
- V. Establecer sistemas de registro y control presupuestal para llevar el seguimiento de las propuestas de inversión, autorización, aprobaciones, modificaciones presupuestales, liberación de recursos y cierre de

ejercicio, en materia de su competencia;

- VI. Vigilar y controlar que el presupuesto destinado a inversión social, así como la ejecución de programas, proyectos, obras y acciones en las materias que sean competencia de la Secretaría, se realicen conforme a la normatividad vigente aplicable en los plazos y montos convenidos en los diversos instrumentos que suscriba el Estado con la Federación y/o los Municipios;
- VII. Revisar, analizar y tramitar ante la instancia federal, estatal o municipal que corresponda, la autorización de las propuestas de inversión, la aprobación de los expedientes técnicos, solicitudes de traspaso y demás documentos que se deriven de los programas, proyectos, obras o acciones a realizar, así como la liberación de los recursos asignados al Estado, derivados de los programas establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y los contenidos en los diversos instrumentos que suscriba el Gobierno del Estado con el Ejecutivo Federal y el Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VIII. Establecer los criterios y lineamientos programáticos y presupuestales para el diseño y la elaboración de las reglas de operación de los programas sociales, así como modificaciones a las mismas, y emitir opiniones técnicas en la materia;
- IX. Dar seguimiento y supervisar que se lleve un estricto control de las ministraciones federales y aportaciones estatales, así como la liberación de los recursos que afecten los montos aprobados a la Secretaría y/o instancias ejecutoras por programa, proyecto, obra y acción;
- X. Vigilar el cumplimiento de los diversos lineamientos programáticos presupuestales, para la inversión pública estatal, federal y municipal convenida, correspondiente a programas de inversión y financiamiento de proyectos, obras, acciones de desarrollo social estatal y regional, conforme a la normatividad establecida y la legislación vigente en la materia para su autorización; y
- XI. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como las que le confiera el Secretario de Desarrollo Social y Humano.

**Artículo 17.-** La Dirección de Evaluación, Información y Seguimiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la organización e integración del Sistema de Información Social, Estadística y Georreferenciada para el desarrollo social;
- II. Coordinar la integración de la información estadística necesaria para la elaboración del Programa Estatal de Desarrollo Social y del Programa Operativo Anual de la Secretaría, de indicadores socioeconómicos, así como cualquier otro instrumento de naturaleza análoga, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo;
- III. Diseñar, desarrollar y administrar un Sistema de Información que fortalezca la transparencia y rendición de cuentas de las aportaciones federales para el Estado y Municipios en materia de desarrollo social;
- IV. Diseñar, establecer y coordinar la organización, integración y actualización del Padrón Único de Beneficiarios de los Programas Sociales y del Registro Social Estatal;
- V. Coordinar el análisis de información para llevar a cabo las acciones que contribuyan al desarrollo social, con el fin de evaluar la operación de las mismas;
- VI. Promover la realización de estudios, informes y reportes en materia de estadística social, evaluación del desempeño, promoción de los programas y difusión de resultados relativos al impacto de los programas y acciones sociales que se realicen con recursos públicos en materia de desarrollo social y humano;
- VII. Promover la realización de estudios relativos a la evaluación y monitoreo de los programas y acciones sociales de las unidades administrativas y de las entidades del sector, para fortalecer la retroalimentación a las acciones de política social;
- VIII. Diseñar y desarrollar una plataforma informática que posibilite el análisis multidimensional de la información estadística y espacial para la planeación, diseño y evaluación de la política social;

- IX. Diseñar el conjunto de indicadores de medición desarrollo social en sus vertientes de superación de la pobreza, infraestructura social básica, fomento económico y atención a grupos en situación de vulnerabilidad, de evaluación del impacto económico y social, de cobertura, eficiencia, territorialidad, desempeño y de gestión de los programas y acciones sociales;
- X. Coordinar el sistema de evaluación y monitoreo de los programas sociales de la Secretaría, con la finalidad de integrar y fomentar el seguimiento a los resultados de las evaluaciones;
- XI. Establecer y aprobar los lineamientos y criterios para que los responsables de la operación de los programas y acciones de desarrollo social y humano a cargo de la Secretaría integren, elaboren y actualicen los padrones de beneficiarios;
- XII. Autorizar la estrategia para el registro, sistematización, consolidación y análisis de los avances y resultados generados por los Programas de Desarrollo Social y Humano;
- XIII. Normar la construcción de modelos de captura de datos de los padrones de beneficiarios de los programas sociales y de los organismos sectorizados;
- XIV. Emitir los criterios y lineamientos para la evaluación de los programas sociales y acciones que realicen las unidades administrativas y organismos descentralizados sectorizados a la Secretaría;
- XV. Coordinar la integración de la información relacionada con las acciones de la Secretaría en coordinación con sus unidades administrativas, organismos descentralizados y entidades del sector en materia de desarrollo social y humano, para efectos del informe de gobierno;
- XVI. Coordinarse con las dependencias y entidades del Gobierno del Estado para la evaluación de los programas sociales de acuerdo a las políticas y normas aplicables;
- XVII. Dirigir y controlar el seguimiento a los Programas de Desarrollo Social y Humano con respecto a los Programas Sectoriales, de Seguimiento Participativo, del Entorno Social y la Difusión de Resultados, así como la aplicación de los recursos correspondientes;
- XVIII. Establecer criterios para el diseño y aprobación de los indicadores de los programas sociales de la Secretaría;
- XIX. Establecer los criterios y lineamientos para el diseño y la elaboración de las reglas de operación de los programas sociales, así como modificaciones a las mismas, y emitir opiniones técnicas en la materia, dentro del ámbito de su competencia;
- XX. Instrumentar los mecanismos y estudios que permitan mantener el nivel requerido de las configuraciones físicas y lógicas de los bienes informáticos asignados a la Secretaría, así como sus servicios correspondientes;
- XXI. Analizar las necesidades presentes y futuras con respecto a la optimización de programas, productos, sistemas operativos, equipos informáticos y de infraestructura de la Secretaría;
- XXII. Proporcionar a las áreas que integran la Secretaría el respaldo necesario en materia de informática para el desarrollo de sus funciones, así como gestionar ante la dependencia correspondiente a efecto de coordinar los servicios de mantenimiento, asesoría, apoyo preventivo y correctivo en materia de informática en la operación de los sistemas de seguridad y equipos electrónicos de la Secretaría;
- XXIII. En la materia de su competencia, participar en la elaboración, difusión y actualización del Programa de Gobierno Electrónico del Poder Ejecutivo Estatal;
- XXIV. Fomentar la impartición de cursos, seminarios y programas en los que se difunda el conocimiento sobre la evaluación de programas sociales con la finalidad de fortalecer la capacidad institucional; y
- XXV. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como las que le confiera el Secretario de Desarrollo Social y Humano.

**Artículo 18.-** La Dirección de Atención al Rezago Social y Marginación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a su superior jerárquico programas, proyectos, obras y acciones en materia de infraestructura social básica para la población en situación de rezago, pobreza, marginación y vulnerabilidad;
- II. Coordinar y ejecutar programas, proyectos y acciones que contribuyan a reducir el rezago, la pobreza, la marginación y vulnerabilidad y generar mejores condiciones de vida para la población mediante acciones coordinadas con los tres órdenes de gobierno y la participación de la sociedad civil;
- III. Coordinar y ejecutar programas, proyectos y acciones que contribuyan a mejorar y ampliar cobertura de servicios básicos para aumentar la calidad de vida de la población en situación de rezago, pobreza, marginación y vulnerabilidad;
- IV. Coordinar la inversión eficaz y focalizada para dotar de servicios básicos al interior de las viviendas y de infraestructura social básica;
- V. Ejecutar la operación del ejercicio de fondos y recursos federales, descentralizados o convenidos, estatales o municipales, destinados a beneficiar con programas de infraestructura social básica a la población;
- VI. Ejecutar programas, proyectos, obras y acciones de Infraestructura Social Básica;
- VII. Promover, gestionar, coordinar y ejecutar programas, proyectos y acciones en situación de rezago, pobreza, marginación y vulnerabilidad;
- VIII. Promover y desarrollar los diagnósticos, proyectos y estudios para apoyar el diseño, operación y ejecución de programas, proyectos, obras y acciones de la infraestructura social básica, el equipamiento y el mejoramiento de los servicios en las zonas urbano-marginadas;
- IX. Realizar la debida integración de los reportes e informes de avances físico - financieros y de cierres de ejercicio de los recursos, conforme a las normas vigentes aplicables de los programas a su cargo;
- X. Promover la participación de los beneficiarios de los programas a su cargo en la planeación, ejecución y vigilancia de las actividades relacionadas con los mismos;
- XI. Instrumentar, promover, formular y ejecutar programas, proyectos, obras y acciones destinados al mejoramiento de infraestructura social básica y equipamiento de la población con alto grado de rezago, pobreza, marginación y vulnerabilidad;
- XII. Participar en la elaboración del diagnóstico para definir oportunidades de desarrollo social y humano por localidad y municipio;
- XIII. Elaborar las reglas de operación y lineamientos de los programas sociales de su competencia y las modificaciones de las mismas;
- XIV. Contribuir al proceso de integración del Programa Operativo Anual, Matriz de Indicadores y el Padrón Único de Beneficiarios de los programas a cargo de la Secretaría;
- XV. Realizar la integración de los expedientes técnicos y financieros de los programas, proyectos, obras y acciones a su cargo;
- XVI. Coadyuvar con el registro y control presupuestal para llevar el seguimiento de las propuestas de inversión, autorización, aprobaciones, modificaciones presupuestales, liberación de recursos, y cierre de ejercicio, en materia de su competencia;
- XVII. Desarrollar y promover esquemas, programas, proyectos y acciones de infraestructura social básica y servicio urbano municipales, obras de infraestructura y equipamiento urbano a la población con alto grado de rezago, pobreza, marginación, en zonas urbano - marginadas con la participación que corresponda a los gobiernos municipales y organizaciones no gubernamentales, así como el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil; y

**XVIII.** Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como las que le confiera el Secretario de Desarrollo Social y Humano.

**Artículo 19.-** La Dirección de Desarrollo Humano tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Proponer a su superior jerárquico programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo humano a la población con alto grado de rezago, pobreza y marginación;
- II.** Coordinar y ejecutar programas, proyectos y acciones que contribuyan a mejorar los índices de desarrollo humano;
- III.** Realizar la debida integración de los reportes e informes de avances físico - financieros y de cierres de ejercicio de los recursos, conforme a las normas vigentes aplicables, de los programas a su cargo;
- IV.** Proponer e implementar programas, proyectos y acciones con perspectiva de igualdad de género en materia de desarrollo social y humano preferentemente a personas con discapacidad, niños, mujeres, jóvenes y adultos mayores en condiciones de marginación y pobreza;
- V.** Diseñar y ejecutar programas, estrategias, proyectos y acciones que amplíen las capacidades sociales y de desarrollo humano;
- VI.** Promover, formular, aprobar, validar y ejecutar programas para el desarrollo humano, en el ámbito de su respectiva competencia, en términos de lo establecido en la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado y demás normatividad aplicable;
- VII.** Promover la participación de los beneficiarios de los programas a su cargo en la planeación, ejecución y vigilancia de las actividades relacionadas con los mismos y de contraloría social;
- VIII.** Elaborar las reglas de operación y lineamientos de los programas sociales de su competencia y las modificaciones de las mismas;
- IX.** Contribuir al proceso de integración del Programa Operativo Anual, Matriz de Indicadores y el Padrón Único de Beneficiarios de los programas a cargo de la Secretaría;
- X.** Realizar la integración de los expedientes técnicos y financieros de los programas, proyectos y acciones a su cargo;
- XI.** Coadyuvar con el registro y control presupuestal para llevar el seguimiento de las propuestas de inversión, autorización, aprobaciones, modificaciones presupuestales, liberación de recursos, y cierre de ejercicio, en materia de su competencia;
- XII.** Participar en la elaboración del diagnóstico para definir oportunidades de desarrollo social y humano por localidad y municipio; y
- XIII.** Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como las que le confiera el Secretario de Desarrollo Social y Humano.

**Artículo 20.-** La Dirección de Fomento a la Economía Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Proponer a su superior jerárquico programas, proyectos y acciones en materia de generación de opciones productivas para las personas, familias, grupos y comunidades en situación de rezago, pobreza, marginación y vulnerabilidad;
- II.** Proponer una estrategia común entre las entidades del sector de desarrollo social que articule esfuerzos y recursos para la generación de empleos e ingresos entre las personas, familias y comunidades para mejorar sus condiciones de vida, a través de programas, proyectos y acciones de fomento a la economía social;
- III.** Promover la participación de la sociedad, de las organizaciones sociales, civiles y económicas, de las

instituciones académicas y de los organismos internacionales, con el objeto de que contribuyan a la generación de opciones productivas dirigidas a las personas, familias, grupos y comunidades en situación de pobreza;

- IV.** Promover estrategias y acciones con los tres órdenes de gobierno para la articulación de esfuerzos públicos, privados y sociales que den impulso a procesos productivos sustentables para el desarrollo local y regional en sectores urbanos y rurales en situación de exclusión social y económica;
- V.** Promover la participación directa de la comunidad en proyectos productivos que contribuyan al bienestar social;
- VI.** Coordinar la participación del Estado en los programas sociales de coinversión con la federación y con los municipios en materia de su competencia;
- VII.** Promover la formación de competencia y habilidades ocupacionales, para coordinar sus respectivas acciones en materia de generación de opciones productivas dirigidas a las personas, familias, grupos y comunidades en situación de pobreza;
- VIII.** Realizar la debida integración de los reportes e informes de avances físico - financieros y de cierres de ejercicio de los recursos, conforme a las normas vigentes aplicables de los programas a su cargo;
- IX.** Promover la participación de los beneficiarios en los programas a su cargo, en la planeación, ejecución y vigilancia de las actividades de los mismos y de contraloría social;
- X.** Fomentar e impulsar programas, proyectos y acciones de economía social para la generación de empleos e ingresos de personas, familias, grupos y organizaciones productivas;
- XI.** Formular y operar programas para el fomento a la economía social que eleven la calidad de vida de la población a través de programas de apoyo, financiamiento y diversificación de las actividades productivas regionales, así como de programas y proyectos en materia de fomento de la economía;
- XII.** Impulsar y establecer mecanismos que inviten a la participación de las organizaciones sociales, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones internacionales al impulso productivo;
- XIII.** Participar en la elaboración del diagnóstico para definir oportunidades de desarrollo social y humano por localidad y municipio;
- XIV.** Realizar la integración de los expedientes técnicos y financieros de los programas, proyectos y acciones a su cargo;
- XV.** Coadyuvar con el registro y control presupuestal para llevar el seguimiento de las propuestas de inversión, autorización, aprobaciones, modificaciones presupuestales, liberación de recursos, y cierre de ejercicio, en materia de su competencia;
- XVI.** Planear, gestionar y ejecutar la operación de los programas y productos de apoyo, financiamiento y diversificación de las actividades productivas regionales y de fomento de la economía;
- XVII.** Diseñar estrategias para la identificación, selección, integración e implementación de oportunidades, vocaciones, proyectos productivos y recursos con enfoque social y desarrollar modelos de incentivación para la creación de proyectos de economía social;
- XVIII.** Establecer e instrumentar políticas y programas de apoyo, suministro y orientación en materia alimentaria;
- XIX.** Contribuir al proceso de integración del Programa Operativo Anual, Matriz de Indicadores y el Padrón Único

de Beneficiarios de los programas a cargo de la Secretaría;

- XX. Elaborar las reglas de operación y lineamientos de los programas sociales de su competencia y las modificaciones de las mismas;
- XXI. Promover, gestionar y ejecutar programas, proyectos y acciones en materia de seguridad alimentaria; y
- XXII. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como las que le confiera el Secretario de Desarrollo Social y Humano.

**Artículo 21.-** La Dirección de Cohesión e Inclusión Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a su superior jerárquico programas, proyectos y acciones en materia de Cohesión e Inclusión Social para las personas, familias, grupos y comunidades en situación de rezago, pobreza, marginación y vulnerabilidad;
- II. Diseñar, coordinar y ejecutar programas, proyectos y acciones que promuevan la corresponsabilidad social y la recuperación de los espacios públicos;
- III. Coordinar, ejecutar, fomentar y articular programas, proyectos y acciones encaminadas a evitar la discriminación;
- IV. Promover políticas y estrategias de Cohesión e Inclusión Social mediante el desarrollo de mecanismos de articulación y control de acciones con el fin de atender la diversidad de retos de exclusión, pobreza rural y urbana;
- V. Proponer las políticas, lineamientos y mecanismos de instrumentación, operación y evaluación de Cohesión e Inclusión Social;
- VI. Coordinar la participación del Estado en los programas sociales de coinversión con la federación y con los municipios en materia de su competencia;
- VII. Realizar la integración de los expedientes técnicos y financieros de los programas, proyectos y acciones a su cargo;
- VIII. Coadyuvar con el registro y control presupuestal para llevar el seguimiento de las propuestas de inversión, autorización, aprobaciones, modificaciones presupuestales, liberación de recursos, y cierre de ejercicio, en materia de su competencia;
- IX. Promover entre las y los actores públicos, privados y de la sociedad civil la articulación de sus esfuerzos sociales y económicos, para identificar y generar mecanismos de asociación y coordinación de Cohesión e Inclusión Social en favor de las comunidades de mayor rezago en el Estado;
- X. Promover la participación de los beneficiarios de los programas a su cargo en la planeación, ejecución y vigilancia de las actividades relacionadas con los mismos;
- XI. Fomentar, identificar y dar acompañamiento a las acciones de Cohesión e Inclusión Social en conjunto con los tres órdenes de gobierno, los sectores privado y social de conformidad con los convenios de concertación establecidos, a fin de fortalecer componentes de identidad, legitimidad y habilidades sociales, así como procesos de cooperación solidaria;
- XII. Acordar, proponer e impulsar la articulación interinstitucional para la obtención de fondos y recursos que conlleven a generar procesos de Cohesión e Inclusión Social, que favorezcan el desarrollo económico y social de las comunidades con elevado índice de pobreza;
- XIII. Realizar la debida integración de los reportes e informes de avances físico - financieros y de cierres de

ejercicio de los recursos, conforme a las normas vigentes aplicables de los programas a su cargo;

- XIV.** Participar en la elaboración del diagnóstico para definir oportunidades de desarrollo social y humano por localidad y municipio;
- XV.** Impulsar programas recreativos y culturales, a fin de contribuir a elevar al bienestar social y el desarrollo humano de las personas y sus familias;
- XVI.** Elaborar las reglas de operación y lineamientos de los programas sociales de su competencia y las modificaciones de las mismas;
- XVII.** Contribuir al proceso de integración del Programa Operativo Anual, Matriz de Indicadores y el Padrón Único de Beneficiarios de los programas a cargo de la Secretaría;
- XVIII.** Plantear la realización de estudios, investigaciones, diagnósticos y proyectos en las materias de Cohesión e Inclusión Social que permitan promover estrategias para evitar la exclusión social y fortalecer el tejido social, promoviendo y difundiendo su contenido; y
- XIX.** Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como las que le confiera el Secretario de Desarrollo Social y Humano.

**Artículo 22.-** La Dirección de Programas Especiales para el Desarrollo Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Gestionar la autorización de recursos para los proyectos viables de los diferentes programas especiales, que se establezcan en los instrumentos que suscriba el Gobierno Federal con el Gobierno Estatal;
- II.** Gestionar ante las dependencias de la Administración Pública Estatal el uso de maquinaria y equipo para la realización de programas, proyectos, obras y acciones de desarrollo social, con la aplicación de los donativos y donaciones obtenidos con Petróleos Mexicanos o cualquier otra dependencia o entidad paraestatal;
- III.** Solicitar y tramitar la obtención de donativos y donaciones en efectivo o en especie ante Petróleos Mexicanos o cualquier otra dependencia o entidad paraestatal en materia de energía para su otorgamiento al Estado de Campeche;
- IV.** Coordinar la integración de los expedientes técnicos y financieros de los programas, proyectos, obras y acciones autorizadas con recursos otorgados al Estado por el Ejecutivo Federal, mediante donativos en efectivo y donaciones en especie y, turnarlo a la instancia federal correspondiente para su revisión;
- V.** Dar seguimiento y asesoría a las instituciones que intervienen en el ejercicio de los recursos estatales derivados de convenios, en la adecuada aplicación de los mismos, así como obtener y presentar la documentación correspondiente para la comprobación de gastos, conforme la normatividad aplicable;
- VI.** Dar seguimiento al Programa de Retiro de las Órdenes de embarque autorizadas para el suministro de los productos en especie ante la instancia correspondiente del Ejecutivo Federal;
- VII.** Emitir los documentos de asignación de los recursos en efectivo y especie donados por la instancia correspondiente del Ejecutivo Federal a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal;
- VIII.** Conciliar el retiro de los recursos en especie ante las terminales de almacenamiento y distribución de la instancia correspondiente del Ejecutivo Federal;
- IX.** Implementar controles y dar seguimiento a las solicitudes y ejecución de los recursos en efectivo y en especie, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal;
- X.** Solicitar periódicamente a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, las

comprobaciones de los recursos en efectivo y en especie, así como informar a la instancia correspondiente del Ejecutivo Federal de la aplicación y ejecución de los recursos aportados;

- XI. Elaborar las reglas de operación de los programas sociales y las modificaciones de las mismas, emitiendo opiniones técnicas en materia de su competencia;
- XII. Contribuir al proceso de integración del Padrón Único de Beneficiarios de los programas estatales a cargo de la Secretaría; y
- XIII. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como las que le confiera el Secretario de Desarrollo Social y Humano.

**Artículo 23.-** La Dirección de Vinculación Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a su superior jerárquico programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo social y humano a la población en situación de rezago, pobreza, marginación y vulnerabilidad;
- II. Promover la participación de la sociedad, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y organismos internacionales, con el propósito de que contribuyan al desarrollo social y humano de los grupos prioritarios en las regiones más marginadas del Estado;
- III. Fortalecer la coordinación institucional con los organismos descentralizados sectorizados a la Secretaría y con las dependencias y entidades del sector de desarrollo social;
- IV. Fomentar, impulsar y coordinar acciones de desarrollo emprendidas por la sociedad civil;
- V. Fomentar la coordinación interinstitucional en materia de desarrollo social y humano entre la Secretaría, las dependencias, entidades públicas e instituciones educativas públicas y privadas con la sociedad civil;
- VI. Impulsar el fortalecimiento institucional de organizaciones de la sociedad civil que atiendan a personas en situación de pobreza extrema y vulnerabilidad;
- VII. Formular y proponer al Secretario, estrategias y acciones que consoliden la coordinación interinstitucional a través del trabajo en conjunto con organizaciones civiles y educativas que promuevan el desarrollo humano;
- VIII. Realizar la debida integración de los reportes e informes de avances físico - financieros y de cierres de ejercicio de los recursos, conforme a las normas vigentes aplicables de los programas a su cargo;
- IX. Participar en la elaboración del diagnóstico para definir oportunidades de desarrollo social y humano por localidad y municipio;
- X. Promover la participación de los beneficiarios de los programas a su cargo en la planeación, ejecución y vigilancia de las actividades relacionadas con los mismos;
- XI. Implementar acciones de vinculación, mediante la coordinación, gestión, enlace y difusión de actividades que incidan en los programas de la Secretaría;
- XII. Promover proyectos y acciones de vinculación, que incluyan a organizaciones de la sociedad civil, en las áreas de desarrollo social y humano;
- XIII. Promover la participación de las fundaciones locales, nacionales e internacionales, que busquen beneficiar a las comunidades con mayor marginación en el Estado, a través de obras, proyectos y acciones de desarrollo social y regional;
- XIV. Diseñar y operar un Registro Social, que estará integrado con Organizaciones No Gubernamentales cuyo objeto se encuentre enfocado al desarrollo social y humano, para superar la pobreza, la marginación y mejorar los índices de desarrollo humano;
- XV. Coordinar la participación del Estado en los programas sociales de coinversión con la federación y con los

municipios en materia de su competencia;

- XVI.** Realizar la integración de los expedientes técnicos y financieros de los programas, proyectos y acciones a su cargo;
- XVII.** Coadyuvar con el registro y control presupuestal para llevar el seguimiento de las propuestas de inversión, autorización, aprobaciones, modificaciones presupuestales, liberación de recursos, y cierre de ejercicio, en materia de su competencia;
- XVIII.** Promover e impulsar la formación de una estructura integral conformada por el Gobierno, las organizaciones civiles y sus modelos de atención a grupos vulnerables en la comunidad que logren sinergias y acuerdos que redunden en proyectos de desarrollo integral, social y productivo;
- XIX.** Coordinar y promover la participación de la sociedad civil organizada en programas y proyectos de desarrollo social y desarrollo humano;
- XX.** Coordinar y dirigir los esfuerzos y recursos de las fundaciones locales, nacionales e internacionales, hacia Programas de Desarrollo Social y Regional;
- XXI.** Elaborar las reglas de operación y lineamientos de los programas sociales de su competencia y las modificaciones de las mismas;
- XXII.** Contribuir al proceso de integración del Programa Operativo Anual, Matriz de Indicadores y el Padrón Único de Beneficiarios de los programas a cargo de la Secretaría;
- XXIII.** Promover la firma de convenios de colaboración, con organismos no gubernamentales que tengan como finalidad el estudio y evaluación del desarrollo social y humano;
- XXIV.** Participar en la coordinación de actividades relacionadas con las sesiones de las Juntas de Gobierno de los organismos descentralizados que por acuerdo del ejecutivo estén sectorizados a la Secretaría;
- XXV.** Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las Juntas de Gobierno de los organismos descentralizados, sectorizados a la Secretaría; y
- XXVI.** Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como las que le confiera el Secretario de Desarrollo Social y Humano.

**Artículo 24.-** La Dirección Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Atender, dirigir y supervisar los asuntos jurídicos de la Secretaría, así como proponer al Secretario las modificaciones que resulten adecuadas en la regulación interna de la dependencia;
- II.** Fungir como órgano de consulta, asesoría, apoyo y asistencia jurídica en las materias de su competencia para todas las unidades administrativas, los órganos desconcentrados y los servidores públicos adscritos a la Secretaría en los asuntos que deriven del ejercicio de sus atribuciones; así como procurar la unificación de criterios en la aplicación de normas y el cumplimiento de las formalidades previstas en los procedimientos administrativos;
- III.** Formular los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que el Secretario proponga, en su caso, al Gobernador del Estado, y demás disposiciones normativas que correspondan o sean materias de competencia de la Secretaría;
- IV.** Coadyuvar con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal en la formulación y revisión de anteproyectos de leyes, reglamentos y decretos que al Secretario corresponda refrendar o en que deba intervenir la Secretaría;
- V.** Elaborar los documentos jurídicos, convenios y contratos que resulten necesarios para el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría o, en su caso, revisar y emitir opinión sobre los proyectos ya elaborados y de aquellos que ya se encuentren en ejecución;

- VI. Compilar, ordenar y actualizar el acervo legal de la dependencia, incluyendo las leyes, decretos, reglamentos, contratos, acuerdos, convenios, circulares y demás disposiciones vigentes relacionadas con sus atribuciones y funciones, e informar a los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría respecto de las disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, relacionadas con atribuciones de su competencia;
- VII. Auxiliar a las unidades administrativas y organismos desconcentrados de la Secretaría en la elaboración de los Manuales de Organización, de Estructuras y de Procedimientos, y vigilar que éstos se apeguen a la legislación, reglamentación y demás normatividad vigente, y ordenar, en su caso, su corrección o ajuste;
- VIII. Representar legalmente al Secretario y a los titulares de unidades administrativas y organismos desconcentrados de la Secretaría, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la legislación que resulte aplicable, ante los órganos administrativos o jurisdiccionales competentes federales y estatales, en toda clase de juicios, procedimientos, investigaciones y cualquier otra controversia en que aquella sea parte. Asimismo, ejercitar las acciones, excepciones y defensas que correspondan, actuando en todas las instancias del juicio, procedimiento o recurso de que se trate hasta su total conclusión y, en su caso, interponer los medios de impugnación que establezcan las leyes en la materia e intervenir en el cumplimiento de las resoluciones dictadas en los juicios, procedimientos y controversias en los que la Secretaría sea parte;
- IX. Formular denuncias o querellas ante el Ministerio Público de los hechos delictuosos en que la Secretaría resulte agraviada; otorgar el perdón legal cuando proceda, previa autorización por escrito del Secretario, así como denunciar o querellarse ante el Ministerio Público de los hechos que puedan constituir delitos de los servidores públicos de la Secretaría o, en su caso, de los órganos administrativos desconcentrados, salvo que sea atribución de otra dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal, tomando en cuenta que, tratándose de bienes muebles, se seguirá el procedimiento contenido en el artículo 23 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche;
- X. En el caso de los juicios de amparo, podrá representar a la Secretaría, a su titular y a cualesquiera de sus unidades administrativas u órganos administrativos desconcentrados, con cualquier carácter con el que intervengan en el juicio, para lo cual podrá rendir en su representación, por la vía de suplencia, los informes que se les soliciten, así como interponer los recursos que correspondan durante la tramitación de tales juicios, actuando en todas sus instancias, incluso pedir los sobreseimientos y manifestar las causales de improcedencia que se adviertan; para ese efecto, las unidades administrativas u órganos administrativos desconcentrados, señalados como partes deberán proporcionarle, dentro del término de ley, las pruebas documentales que resulten necesarias para acreditar la constitucionalidad de sus actos, así como proponer los contenidos que deban rendirse en los informes;
- XI. Ser el enlace en los asuntos jurídicos de la Secretaría, con otras áreas y dependencias de la Administración Pública Estatal;
- XII. Levantar las actas administrativas y otros documentos similares que correspondan con respecto al desempeño de las funciones del personal a su cargo y remitirlas a la Coordinación Administrativa, conforme a la normatividad aplicable; así como asesorar a las unidades administrativas u órganos administrativos desconcentrados, en su caso, en las áreas que le requieran;
- XIII. Expedir certificaciones de documentos y expedientes que obren en los archivos de trámite de todas las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y la procedencia de la certificación;
- XIV. Participar en la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado que preside la Consejería Jurídica;
- XV. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia; y
- XVI. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como las que le confiera el Secretario de Desarrollo Social y Humano.

**Artículo 25.-** La Procuraduría de los Programas de Desarrollo Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Procurar y promover el respeto de los derechos de los beneficiarios de los programas sociales que sean competencia de la Secretaría, mediante el ejercicio de las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan;
- II. Coadyuvar con la Secretaría para salvaguardar los derechos de los beneficiarios de los programas sociales de su competencia;
- III. Conocer y difundir información objetiva para facilitar al beneficiario un mejor conocimiento de los programas sociales que otorga la Secretaría;
- IV. Emitir recomendaciones debidamente fundadas y motivadas, a los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, como resultado del trámite y dar seguimiento a las solicitudes de información de las quejas presentadas por los solicitantes, candidatos y beneficiarios de los programas;
- V. Orientar a las unidades administrativas respecto de las necesidades y problemas de los beneficiarios;
- VI. Contribuir a que los recursos públicos aprobados para la aplicación de los programas, proyectos y acciones de desarrollo social y humano que ejecute la Secretaría se ejerzan con honradez, oportunidad, transparencia y equidad;
- VII. Atención y seguimiento a las quejas y/o denuncias que emanen del proceso en la obtención del acceso a los programas sociales y en los servicios y prestaciones que sean competencia de la Secretaría conforme a sus reglas de operación o suspensión de los mismos;
- VIII. Atender, canalizar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que presenten los beneficiarios de los programas sociales que sean competencia de la Secretaría;
- IX. Promover y proteger los derechos de los beneficiarios, así como aplicar las medidas necesarias para propiciar la equidad y seguridad jurídica de los mismos;
- X. Promover nuevos o mejores sistemas y mecanismos que faciliten a los beneficiarios el acceso a los programas sociales que se ofrecen en la Secretaría;
- XI. Dirigir y asegurar el cumplimiento de las acciones que permitan solventar las observaciones efectuadas por las instancias competentes, a fin de cumplir con la observancia de la normatividad vigente de los programas, proyectos, obras y acciones que sean competencia de la Secretaría; y
- XII. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como las que le confiera el Secretario de Desarrollo Social y Humano.

**Artículo 26.-** La Coordinación Especial para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Secretario la coordinación institucional con los tres órdenes de gobierno y de los sectores social y privado, para la implementación de programas, proyectos y acciones que contribuyan al bienestar de los pueblos y comunidades indígenas;
- II. Dar seguimiento a las políticas y programas, proyectos y acciones del gobierno estatal en materia indígena, así como a los compromisos contraídos a favor de los pueblos y comunidades indígenas por los gobiernos federal, estatal y municipales de cada región;
- III. Proponer al Secretario criterios en materia indígena para el diseño y operación de los programas, proyectos y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- IV. Participar en la ejecución de los programas, proyectos y acciones de desarrollo social de la Secretaría y de aquellos que de manera coordinada realice con las dependencias federales y organismos del ejecutivo estatal y con los municipios en todo el territorio de la Entidad;

- V.** Participar en la elaboración del diagnóstico para definir oportunidades de desarrollo social y humano por localidad y municipio;
- VI.** Promover e impulsar el acceso de la población indígena a programas, proyectos, acciones y servicios para su bienestar, respetando las manifestaciones de su cultura y el ejercicio de sus derechos;
- VII.** Promover el abatimiento de rezagos sociales en materia de vivienda con pertinencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas, incluyendo los servicios básicos que dignifiquen la calidad de vida de los habitantes;
- VIII.** Promover la ampliación de los servicios básicos en materia de agua, electrificación e infraestructura en las localidades indígenas;
- IX.** Realizar la debida integración de los reportes e informes de avances físico - financieros y de cierres de ejercicio de los recursos, conforme a las normas vigentes aplicables de los programas a su cargo;
- X.** Promover la participación de los beneficiarios de los programas a su cargo en la planeación, ejecución y vigilancia de las actividades relacionadas con los mismos;
- XI.** Coadyuvar y, en su caso, asistir a los indígenas que se lo soliciten en asuntos y ante autoridades federales, estatales y municipales;
- XII.** Promover la celebración de convenios de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, del gobierno federal y de los gobiernos municipales, así como de concertación con organismos públicos gubernamentales, no gubernamentales, nacionales e internacionales y con la sociedad organizada en materia indígena, en cualquiera de sus vertientes;
- XIII.** Promover la capacitación para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como para las demás autoridades y municipales que lo soliciten, con el fin de mejorar la atención de las necesidades de los pueblos y comunidades indígenas;
- XIV.** Realizar investigaciones y estudios para promover al desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas;
- XV.** Coordinar la participación del Estado en los programas sociales de coinversión con la federación y con los municipios en materia de su competencia;
- XVI.** Contribuir al proceso de integración del Programa Operativo Anual, Matriz de Indicadores y el Padrón Único de Beneficiarios de los programas a cargo de la Secretaría;
- XVII.** Elaborar las reglas de operación y lineamientos de los programas sociales de su competencia y las modificaciones de las mismas;
- XVIII.** Realizar la integración de los expedientes técnicos y financieros de los programas, proyectos y acciones que tenga a su cargo;
- XIX.** Coadyuvar con el registro y control presupuestal para llevar el seguimiento de las propuestas de inversión, autorización, aprobaciones, modificaciones presupuestales, liberación de recursos, y cierre de ejercicio, en materia de su competencia;
- XX.** Participar y coadyuvar en la celebración de consultas a pueblos y comunidades indígenas cada vez que se promueva reformas jurídicas y actos administrativos, programas de desarrollo o proyectos que impacten significativamente sus condiciones de vida y su entorno; y
- XXI.** Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como las que le confiera el Secretario de Desarrollo Social y Humano.

**Artículo 27.-** La Coordinación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Secretario las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la organización y administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la dependencia, de acuerdo a los programas y objetivos fijados, afines con la normatividad vigente;
- II. Formular el anteproyecto del presupuesto anual de la coordinación e integrar el presupuesto general de la Secretaría y, previo acuerdo con el Secretario, presentarlo ante la Secretaría de Finanzas, para su autorización e integración al proyecto de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado;
- III. Tramitar viáticos, gastos de alimentación, transportación terrestre, marítima o aérea de personas y demás servicios de proveeduría que requieran las unidades administrativas de la Secretaría, para el desempeño de sus funciones;
- IV. Acordar con el Secretario, los movimientos que genere el personal de la Secretaría, que incluyan la propuesta y expedición de nombramientos, dentro del marco de su competencia y tramitar ante la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;
- V. Gestionar y controlar el gasto por comprobar de las unidades administrativas de la Secretaría;
- VI. Controlar y elaborar conciliaciones bancarias correspondientes a las cuentas que tenga asignadas, en materia de su competencia;
- VII. Controlar y gestionar los movimientos del personal de la Secretaría, en lo referente a altas, cambios de nivel, adscripciones, comisiones, permisos, sanciones, bajas, reingresos, licencias médicas, vacaciones, seguros de vida y similares;
- VIII. Llevar un registro interno de los activos inventariables asignados a la Secretaría y vigilar su actualización conforme a la información que le proporcionen los responsables de los resguardos;
- IX. Administrar el fondo revolvente asignado a la Secretaría y transferir o ministrar, en su caso, los recursos de éste, a las unidades administrativas autorizadas por el titular de la Secretaría, para su ejercicio directo;
- X. Promover y coordinar la capacitación del personal de la Secretaría de acuerdo a las políticas y normas establecidas para los servidores públicos del Gobierno del Estado;
- XI. Promover y coordinar la elaboración y actualización de los Manuales Administrativos;
- XII. Tramitar ante el área normativa correspondiente la radicación de los recursos financieros, conforme al calendario de ejercicio de los recursos aprobados;
- XIII. Llevar el seguimiento y control financiero del presupuesto anual autorizado de la Secretaría de acuerdo a la normatividad establecida al respecto;
- XIV. Tramitar la adquisición, arrendamientos y contratación de los recursos materiales, suministros, bienes muebles e inmuebles que se requieran para el adecuado funcionamiento de la Secretaría de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y la normatividad establecida al respecto, así como controlar y vigilar el buen funcionamiento y conservación de los mismos;
- XV. Organiza, dirigir y ejecutar los servicios de almacén, intendencia, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, reparaciones, transportes, vigilancia y demás servicios generales que requieran las unidades

administrativas;

- XVI.** Diseñar, proponer y ejecutar los procedimientos internos, de acuerdo con la ley de la materia, para la adquisición de bienes muebles y contratación de servicios que requiera la Secretaría, para el óptimo desempeño de las funciones descritas en la fracción anterior;
- XVII.** Difundir entre el personal las disposiciones normativas para el ejercicio del gasto corriente, viáticos y pasajes, fondo revolvente y similares otorgados a la Secretaría;
- XVIII.** Mantener informado permanentemente al Secretario de todos los asuntos que éste le encomiende, relacionados con las actividades administrativas de la Secretaría;
- XIX.** Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia; y
- XX.** Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como las que le confiera el Secretario de Desarrollo Social y Humano.

## CAPÍTULO VII

### DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS

**Artículo 28.-** La Secretaría de Desarrollo Social y Humano tendrá a su cargo los órganos desconcentrados citados en el apartado B del artículo 3 de este reglamento.

## SECCIÓN I

### JUNTA ESTATAL DE ASISTENCIA PRIVADA

**Artículo 29.-** La Junta Estatal de Asistencia Privada es el órgano administrativo desconcentrado, subordinado jerárquicamente a la Secretaría, que tiene por objeto ejercer la vigilancia y asesoría que le compete sobre las instituciones de asistencia privada que operan en el territorio del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Campeche.

**Artículo 30.-** La integración y funciones de la Junta Estatal de Asistencia Privada y las facultades y obligaciones de su presidente son las que se señalan en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Campeche. Lo no previsto en dicha Ley con relación al personal al servicio de la Junta, se resolverá conforme a lo que dispongan los manuales de organización, de estructura y de procedimientos de la Secretaría.

## CAPÍTULO VIII

### DE LAS UNIDADES AUXILIARES

**Artículo 31.-** La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Proporcionar asistencia técnica y asesoría al Secretario de Desarrollo Social y Humano;
- II.** Acordar la agenda del Secretario de Desarrollo Social y Humano;
- III.** Apoyar al Secretario de Desarrollo Social y Humano en la atención y control de los asuntos que le encomiende;
- IV.** Recibir y despachar la correspondencia a las áreas competentes de los asuntos recibidos en la oficina del Secretario de Desarrollo Social y Humano, para su debida gestión;
- V.** Organizar y turnar la información a las distintas áreas que conforman la Secretaría y dar seguimiento de los asuntos relacionados con su gestión;

- VI. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las reuniones de trabajo del Secretario de Desarrollo Social y Humano;
- VII. Supervisar el desahogo de los asuntos atendidos directamente por el Consejero, que por su importancia requieren de atención urgente y extraordinaria;
- VIII. Formular el informe mensual de los asuntos recibidos, despachados y pendientes, así como el avance en la atención y resolución de los asuntos de su competencia;
- IX. Supervisar y coordinar las actividades del personal adscrito a la oficina del Secretario de Desarrollo Social y Humano;
- X. Custodiar y manejar el archivo de la correspondencia dirigida al Secretario de Desarrollo Social y Humano, particularmente aquellas que requieran cumplimiento de términos;
- XI. Llevar la estadística general de asuntos atendidos por la Secretaría, sin perjuicio de las que realicen específicamente, por tipo de asunto, cada una de las demás unidades administrativas de la dependencia; y
- XII. Las demás que le confiera el Secretario de Desarrollo Social y Humano, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 32.-** La Unidad de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, coordinar y aplicar la estrategia y los programas de comunicación social de la Secretaría, de conformidad con las políticas y lineamientos establecidos para la Administración Pública Estatal;
- II. Observar y ejecutar la política de comunicación social que determine el Secretario, de conformidad con las políticas y lineamientos aplicables en la materia;
- III. Coordinar y autorizar el diseño y producción de materiales de difusión impresos y electrónicos respecto de las actividades de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Coordinar y atender las relaciones públicas de la Secretaría con los medios de comunicación;
- V. Coordinar la realización de encuestas y sondeos de opinión respecto a las actividades de la Secretaría, en el ámbito de su competencia;
- VI. Difundir los objetivos, programas y acciones de la Secretaría;
- VII. Vigilar el uso adecuado de la imagen institucional de la Secretaría;
- VIII. Incorporar en la página de Internet de la Secretaría, en coordinación con las unidades administrativas, la información relacionada con las atribuciones que les corresponden, previa validación que las mismas hagan al contenido de la información que soliciten incorporar o actualizar en dicha página, con excepción de aquella información que corresponda incorporar o actualizar a otras unidades administrativas, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Conservar y actualizar el archivo de comunicados, fotografía y de video de las actividades relevantes de la Secretaría;
- X. Captar, analizar y procesar la información que difunden los medios de comunicación acerca de la secretaría y proponer, en su caso, acciones preventivas para evitar desinformación en la opinión pública; y
- XI. Las demás que le confieran el Secretario de Desarrollo Social y Humano, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**CAPÍTULO IX****DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES**

**Artículo 33.-** El Secretario de Desarrollo Social y Humano será suplido en sus ausencias temporales y accidentales no mayores de quince días por el servidor público subalterno que para tal efecto designe, previo informe al Gobernador del Estado; si la ausencia excede de este término, el Secretario deberá someter a la consideración del Ejecutivo la designación del servidor público que cubra la ausencia. En caso de que la ausencia, por el motivo que fuere, se convierta en definitiva, entretanto se nombra al nuevo titular de la dependencia, el Gobernador designará al servidor público que con carácter de Encargado del Despacho lo sustituya.

**Artículo 34.-** Las ausencias temporales y accidentales de los subsecretarios serán suplidas por los directores de área que de ellos dependan, conforme lo disponga el Secretario.

**Artículo 35.-** Las ausencias temporales y accidentales de los titulares de las direcciones, subdirecciones y jefaturas de departamento serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, conforme lo disponga el Secretario.

**Artículo 36.-** Las ausencias temporales y accidentales de los demás servidores públicos de la Secretaría se suplirán conforme lo disponga su superior jerárquico inmediato, previa consulta al Coordinador Administrativo.

**Artículo 37.-** Las ausencias definitivas de cualquiera de los servidores públicos de la Secretaría se suplirán con un nuevo nombramiento.

**CAPÍTULO X****INTERPRETACIÓN**

**Artículo 38.-** En los casos no previstos en este reglamento y en caso de presentarse alguna controversia sobre la interpretación y aplicación de su contenido, el Secretario resolverá lo conducente.

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 13 de enero de 2014.

**Tercero.-** El órgano administrativo desconcentrado denominado Comisión para el Desarrollo Social de los Pueblos Indígenas del Estado de Campeche, comprendido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 13 de enero de 2014, se transforma en la unidad administrativa denominada "Coordinación Especial para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas", con las características que se establezcan en los manuales de operación de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

**Cuarto.-** Los recursos humanos y materiales de la Comisión para el Desarrollo Social de los Pueblos Indígenas del Estado de Campeche seguirán estando en la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, los cuales serán adscritos de conformidad con las manuales de operación de esta Secretaría.

**Quinto.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente Reglamento.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LIC. JORGE ALBERTO CHANONA ECHEVERRÍA, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO.- RÚBRICAS.

---

**EDICTO**

**C. PEDRO CASTILLO**, en los autos del expediente número **370/2016**, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 50, con sede en esta ciudad de San Francisco de Campeche, estado de Campeche, por acuerdo de **veintisiete de enero de dos mil diecisiete**, se ordenó que por este medio se le llame al juicio agrario relativo a la controversia por sucesión de los derechos agrarios, que pertenecieran a **JOSÉ VICENTE ESTEBAN CASTILLO HERNÁNDEZ** promovida por **PAULA HERNÁNDEZ FLORES**, del ejido “**EL CENTENARIO**”, municipio **ESCÁRCEGA**, estado de Campeche; por lo que se le **requiere** para que comparezca a este Tribunal, sito en Avenida Miguel Alemán, número 177, Barrio de Guadalupe, en esta Ciudad, a la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, a las **DIEZ HORAS DEL TRECE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE**; a efecto que **dé contestación** a la demanda incoada en su contra, e igualmente para que presente sus **pruebas**, peritos y testigos que en su caso pretenda sean oídos; apercibido que de no hacerlo así, se le podrán tener por ciertas las afirmaciones de su contraparte como lo dispone el numeral 180 de dicha ley, y por perdidos los derechos inherentes de este juicio; por último, deberá **señalar domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad, pues de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán por **estrados**. El expediente en mención queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, para imponerse del mismo y entrega de copias simple de las constancias que requiera. Este **edicto** deberá publicarse en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, por lo que **surte sus efectos quince días** después de su última publicación.

San Francisco de Campeche, Campeche a veintisiete de enero de 2017.- **A T E N T A M E N T E.- LIC. LUIS BARREDA LEÓN, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICA.**



SAIG  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



**LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-002-17**

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, 16 fracción III, 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, 2, 5 fracción V, 7 fracción II inciso 2, y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública estatal No. SAIG-EST-002-17, relativa a la adquisición de diversos materiales de papelería, equipos menores de oficina, de tecnología de la información, comunicaciones y de limpieza, solicitados por diversas dependencias del Gobierno del Estado de Campeche, conforme a lo siguiente:

| No. de Licitación | Fecha límite de registro y venta de bases | Costo de registro (1) y venta de bases (2) | Junta de Aclaraciones          | Presentación y Apertura de Propuestas |
|-------------------|---|--|--------------------------------|---------------------------------------|
| SAIG-EST-002-17   | 20/Febrero/2017<br>14:00 horas            | (1) \$ 452.94<br>(2) \$ 2,642.15           | 23/Febrero/2017<br>11:00 horas | 02/Marzo/2017<br>10:00 horas          |

| Partida | Cantidad | Descripción  | Unidad de Medida |
|---------|----------|--|------------------|
| 1       | 1        | <b>Diverso material de papelería y equipos menores de oficina.-</b> carpetas, sacapuntas, lápices, bolígrafos, borradores marca textos, marcadores, colores, correctores, cintas adhesivas, separadores, etiquetas, notas adhesivas, arillos metálicos, arillos plásticos, broches, tijeras, libretas, cajas de archivos, calculadoras, engrapadoras, cutter, tintas para sellos, pegamentos, perforadoras, reglas, clips, sujeta documentos, sobre bolsa, protectores de hoja, opalina, papel bond tamaño carta, etc. | Lote             |
| 2       | 1        | <b>Diverso material de tecnología de la información y comunicaciones.-</b> aire comprimido, baterías, cables informáticos, consumibles de impresión, medios grabables, unidades de respaldo, etc.  | Lote             |
| 3       | 1        | <b>Diverso material de limpieza.-</b> líquidos para limpieza (ácidos, aceites, cloro, sarricida, etc.), desinfectantes, jabones, detergentes, desodorantes, bolsas de diferentes tamaños y usos, botes de basura, escobas, recogedores, escurridores, fibras, franelas, jergas, toallas de papel, papel higiénico, aromatizantes, insecticidas, etc.   | Lote             |

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sita en calle 8 por 63 y 65 # 325, Edificio Lavalle, Planta Baja, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000. Tel. 811-92-00 Ext. 27395.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar el día hábil anterior a la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Gobierno del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicado en el palacio de gobierno, mezzanine, calle 8 por 61 y circuito baluartes de esta Ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora ubicados en el Estado de Campeche.
- Origen de los recursos: Estatales, Ejercicio Fiscal 2017.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Contra entrega de los bienes a adquirir, previa entrega de factura, recepción de los bienes a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita el Estado.
- Plazo de entrega: 20 días naturales posteriores a la notificación del fallo.
- Lugar de entrega: En las instalaciones que ocupa la bodega del Gobierno del Estado de Campeche, ubicado en KM 1.5 antigua carretera Campeche-Hampolol, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a 15 de febrero de 2017.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.

## SECCIÓN JUDICIAL

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

#### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### NOTIFICACION POR EDITOS

Elodia Silva (denunciante)

En el Toca 01/15-2016/362, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Acusado, Defensor y Denunciante, en contra de la Sentencia Condenatoria, de cinco de septiembre de dos mil catorce, dictada por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/08-2009/40169, instruida a Manuel de Atocha Rosado Marín,

por los delitos de Homicidio, Robo, Homicidio calificado, Abigeato y Robo con violencia. Esta Sala Penal el día dieciocho de enero del año dos mil diecisiete, dictó una resolución que en su parte conducente dice:

#### “SE RESUELVE:

**PRIMERO:** Resulta innecesario proceder al análisis de los agravios vertidos por el acusado y su defensora. Se encontraron agravios que suplir a favor del acusado. **SEGUNDO:** Se **REVOCA** la sentencia condenatoria de fecha cinco de septiembre de dos mil catorce, dictada en el entonces Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado. Con fundamento en el numeral 379, párrafo segundo y 380 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado,

se ordena la reposición del procedimiento de primera instancia, para el efecto de que el juez de la causa decrete el desahogo de las pruebas siguientes:

- » Careo constitucional entre el C. MANUEL DE ATOCHA ROSADO MARÍN con el C. JUAN MANUEL CHI CALÁN.
- » Examen del perito MANUEL JESÚS AKE CHABLE.
- » Inspección judicial e inspección judicial con carácter de reconstrucción de hechos.
- » Ordene realizar la ratificación por los profesionistas que suscribieron los mencionados dictámenes de necropsia, criminalística de campo y avalúo supletorio; haciéndose saber a la autoridad primaria, que podrá adoptar las medidas idóneas necesarias para lograr la comparecencia de tales peritos, con el fin de lograr su ratificación.

Hecho lo anterior continúese con la secuela procesal hasta el dictado de la sentencia correspondiente, en la que, con libertad de jurisdicción, resuelva lo que en derecho proceda y en caso de ser en el mismo sentido, no se deberá agravar al sentenciado la pena originalmente impuesta.

**TERCERO:** En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. **CUARTO:** Remítase testimonio de la presente resolución al Juez que corresponda, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **QUINTO:** Notifíquese y Cúmplase”.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES, JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, y MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ, en funciones; siendo presidente el segundo de los nombrados y ponente el último de ellos, que firman ante la LICDA. FABIOLA DEL ROCÍO FERNÁNDEZ CAMARILLO, Secretaria de Acuerdos,

quien certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp., 3 de febrero de 2017.- La Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal, Lic. Brigida Abril de la Cruz Pereyra. – Rúbrica.

#### PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

#### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### NOTIFICACION POR EDITOS

#### C. ESTELA RIVERA LÓPEZ (Denunciante)

En el toca 01/16-2017/213, Relativo al Recurso de Apelación interpuesto por el Fiscal, en contra de la Negativa de Orden de Aprehensión de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, dictada por la Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/981, instruida a Martín May López, por el delito de Robo en casa habitación. Esta Sala con fecha DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

**VISTO:** El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Negativa de Orden de Aprehensión de veinticuatro de junio del dos mil catorce, dictada a **MARTIN MAY LÓPEZ** por el delito de **ROBO EN CASA HABITACIÓN**. **SE PROVEE:** En virtud de la comunicación del Juez de Origen y del expediente remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número que le corresponda; hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social y Denunciante, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el **dieciséis de febrero del dos mil diecisiete a las doce horas**. Asimismo, hágase saber al Fiscal que de no comparecer a expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. De igual

manera, se solicita al actuario que en el caso de que al constituirse en el domicilio señalado, no sea el correcto y fuere informado de que la Denunciante pueda ser notificado en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio las notificaciones ordenadas, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere. Por otra parte al advertirse de autos que la Denunciante, ESTELA RIVERA LÓPEZ ha sido notificada en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud que se desconoce su domicilio, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por la vía señalada. en consecuencia, remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Doctor Víctor Manuel Collí Borges y Maestra alma Isela Alonzo Bernal. Se tiene por recibido el oficio y el expediente original de cuenta, y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, que certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 02 de Febrero de 2017.- Lic. Francisco Jesús Vargas Peña, Actuario Interino de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL**

**NOTIFICACION POR EDITOS**

**C. Raúl del Carmen Pacheco Pérez (Denunciante)**

En el Toca 01/16-2017/0232, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de catorce de abril de dos mil dieciséis, dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/100101, instruida a HUGO DEMESIO JIMÉNEZ y/o HUGO DEMECIO JIMÉNEZ, JOEL DEMESIO JIMÉNEZ y/o JOEL DEMECIO JIMÉNEZ

y JOSÉ ANTONIO BOJÓRQUEZ BASTARRACHEA y/o JOSÉ ANTONIO BOJORQUES BASTARRACHEA y/o JOEL ANTONIO BOJORQUES BASTARRACHEA, por el delito de ROBO CON VIOLENCIA. Esta Sala con fecha TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

**VISTO:** El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por la Fiscal, en contra de la Sentencia Condenatoria de catorce de abril de dos mil dieciséis, dictada en contra de **HUGO DEMESIO JIMENEZ y/o HUGO DEMECIO JIMENEZ, JOEL DEMESIO JIMENEZ y/o JOEL DEMECIO JIMENEZ y JOSE ANTONIO BOJORQUEZ BASTARRACHEA y/o JOSE ANTONIO BOJORQUES BASTARRACHEA y/o JOEL ANTONIO BOJORQUES BASTARRACHEA**, por el delito de **ROBO CON VIOLENCIA.**-----**SE PROVEE:** En atención a lacircular 79/SGA/15-2016, de fecha nueve de agosto del dos mil dieciséis, acúcese el recibo correspondiente al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, y procédase a la formación del respectivo toca por duplicado. Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número **01/16-2017/00232.**-Por otra parte, se tiene como Defensor de los acusados al de Oficio, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones.- Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372 y 75 del Código de Procedimientos Penales, cítese al Representante Social, Denunciantes, Agraviado, Acusados y Defensor, para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia), el día **veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, a las once horas.**- Prevengase al Fiscal que en caso de no expresar sus correspondientes agravios serán sancionados, conforme a lo establecido en el párrafo segundo, del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.- Hágasele saber a los denunciante que en caso de no presentarse a la diligencia señalada con anterioridad NO se le aplicará multa alguna, por no ser necesaria su comparecencia para el desahogo de la referida audiencia, toda vez que no es parte apelante.- Observándose que la autoridad de Primera Instancia agotara los medios legales primarios para localizar el domicilio del denunciante Raúl del Carmen Pacheco Pérez, sin éxito alguno, **es procedente realizarle la presente y subsecuentes comunicaciones al ciudadano Raúl del Carmen Pacheco Pérez por Edictos publicados tres veces de manera consecutiva en el Periódico Oficial del Estado.**- Por tanto, con fundamento a lo que dispone 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio al

Director del Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia autógrafa del presente proveído y el respaldo magnético del mismo, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche.- Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Doctor Víctor Manuel Collí Borges.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 02 de febrero de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

#### **PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

#### **H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL**

#### **NOTIFICACION POR EDICTOS**

FOLIO: 25718

C. CANDIDO MAZARIEGO ANDRINO (Denunciante)

En el Toca 01/16-2017/0055, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Acusado y Ministerio Público, en contra de la Sentencia Condenatoria de treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, dictada por la Jueza Segundo Auxiliar de Extinción del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/991, instruida a Jorge Luis de la Cruz García, por el delito de Violación Equiparada. Esta sala penal el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, dicto una resolución que en su parte conducente dice:

#### **“SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** No se entro al estudio de las expresiones de agravios de la Defensor y Fiscal, en virtud de que se encontraron deficiencias que suplir a favor del sentenciado. **SEGUNDO:** Se **REVOCA** la resolución impugnada y con fundamento en lo que dispone el artículo 379 último párrafo en relación con el 380 fracción IX, inciso f) del Código de Procedimientos

Penales del Estado, en vigor, se ordena la Reposición de Procedimiento, para que se ordene la ratificación de las periciales de GINECOLOGICO Y PROCTOLOGICO de M.S.M.CH, emitidos por la DRA. ALICIA VENESA TUN GUTIERREZ; el DICTAMEN MEDICO DE LESIONES, emitido en la persona de M. S.M. CH, por la DRA. ALICIA VANESA TUN GUTIERREZ; Y, PSICOLOGICO de M.S. M. CH, emitido por la psicóloga MARIBEL DE LOS ÁNGELES MOO MOGUEL; todos adscritos a la Representación Social; y, posteriormente se continúe con la secuela procesal hasta el dictado de la sentencia que ponga fin al mismo, y en cuya caso sea condenatoria la punición no podrá incrementarse a la de la resolución que fue objeto de revisión. **TERCERO:** En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de transparencia y Acceso a la información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el comité de Transparencia. **CUARTO:** para su conocimiento y demás efectos legales correspondientes, envíese testimonio de esta resolución al C. Juez de Origen. **QUINTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como fenecido.”

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 27 de enero de 2017.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña .- Rúbrica.

#### **PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

#### **H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL**

#### **NOTIFICACION POR EDICTOS**

FOLIO: 25720

C. ERBER MANUEL BRICEÑO MEDINA (Denunciante)

En el Toca 01/16-2017/0051, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Acusado y Ministerio Público, en contra de la Sentencia Condenatoria de cuatro de enero de dos mil dieciséis, dictada por la Jueza Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/675, instruida a Luis Fernando Gorian Figueroa, por el delito de Robo en Casa Habitación. Esta sala penal el quince de diciembre de dos mil dieciséis, dictó una resolución que en su parte conducente dice:

**“SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Resultan infundados los agravios de la Fiscalía y los de la defensa, no se encontraron deficiencias que suplir a favor de la parte reo. **SEGUNDO:** Se **MODIFICA** la Sentencia Condenatoria de fecha cuatro de enero de dos mil dieciséis, para quedar de la siguiente forma: PRIMERO:...SEGUNDO:...TERCERO: Se impone al acusado Luis Fernando Gorian Figueroa, una sanción de seis meses de prisión y multa de veinte unidades de medida de actualización, que a razón de \$63.77, equivale a la cantidad de \$1,275.40 (Son: Mil Doscientos Setenta y Cinco pesos 40/100 MN) quedando intocados los restantes puntos resolutive. **TERCERO:** En Atención a lo establecido en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución prevista en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. **CUARTO:** Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. **QUINTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto totalmente concluido.”

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 27 de enero de 2017.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

Folio: 25804

**C. Pablo Cesar Rico Sánchez (Denunciante)**

En el toca número 01/16-2017/042, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, en contra del Auto de Formal Prisión, de veinticinco de septiembre de dos mil catorce, dictado por la Jueza Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/00108, instruida a Armando Sánchez Cabrera, por los delitos de Asalto, Robo y Asociación delictuosa. Esta Sala con fecha DIECISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

**VISTOS:** Con el oficio INE/DERFE/STN/2736/2016, suscrito por el Licenciado Alfredo Cid García, Secretario Técnico Normativo del Instituto Nacional Electoral, quien señala que el ciudadano **Ángel Antonio Guadarrama Serrano**, tiene su domicilio ubicado en la Calle San Marcos, Manzana 28, Lote 15, Colonia San Isidro Ixhuatepec, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54197; así también el ciudadano **Pablo Cesar Rico Sánchez**, quien tiene su domicilio en el predio ubicado en la Avenida Rancho, La Joya, Manzana 12, Lote 38, Interior Casa D, Unidad Habitacional Rancho San Miguel, Chicoloapan, Estado de México, por último el ciudadano **Eduardo Cante Ortega**, con domicilio en la Calle Tlaltepingo, Numero 15, Pueblo San Pedro Pozohuacan, Tecamac, Estado de México, C.P. 55744; con lo que se da cuenta.

**SE PROVEE:** 1.- Se ordena glosar los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a mejor derecho corresponda, ello de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

2.- Ante lo señalado por el Secretario Técnico Normativo del Instituto Nacional Electoral, en su oficio de cuenta, se tiene como nuevo domicilio del ciudadano **Ángel Antonio Guadarrama Serrano**, el predio ubicado en la Calle San Marcos, Manzana 28, Lote 15, Colonia San Isidro Ixhuatepec, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54197, y del ciudadano **Eduardo Cante Ortega**, el ubicado en la Calle Tlaltepingo, Numero 15, Pueblo San Pedro Pozohuacan, Tecamac, Estado de México, C.P. 55744.

3.- En atención a lo que establece el ordinal 372 y 75 del Código de Procedimientos Penales, cítese al Representante Social, Querellante, Acusados y Defensor, para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia) el veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, a las ocho horas con treinta minutos.-

En consecuencia, prevéngase al Defensor que en caso

de omitir expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del numeral 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en una **Multa** de veinte unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en relación con el artículo 37 fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

Por lo que respecta a los denunciados, se observa de autos que los mismos tienen su domicilio fuera de esta jurisdicción, siendo sus domicilios los siguientes:-

- **Ciudadano Ángel Antonio Guadarrama Serrano**, quien refiere tener su domicilio en la Calle San Marcos, Manzana 28, Lote 15, Colonia San Isidro Ixhuatepec, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.
- **Ciudadano Eduardo Cante Ortega**, quien tiene su domicilio en la Calle Tlaltepango, Número 15, Pueblo San Pedro Pozohuacan, Tecamac, Estado de México, C.P. 55744.

Por lo anterior, y de conformidad a lo estipulado en el artículo 45, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena **girar atento exhorto al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**; para que designe al personal a su cargo y ordene notificar a los denunciados antes citados del acuerdo de fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, mismo que su parte conducente a la letra dice: "**VISTO:** El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Defensor, en contra del Auto de Formal Prisión, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil catorce, dictada en contra de **ARMANDO SANCHEZ CABRERA**, por los delitos de **ASALTO, ROBO Y ASOCIACION DELICTUOSA**.--- **SE PROVEE:** En atención a la circular 79/SGA/15-2016, de fecha nueve de agosto del dos mil dieciséis, acúcese el recibo correspondiente al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, y procédase a la formación del respectivo toca por duplicado. Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número **01/16-2016/00042**."; así como del presente proveído, haciendo del conocimiento de los ya mencionados la nueva fecha de audiencia de alzada a celebrarse en la fecha mencionada. Asimismo prevengase a dichos denunciados para que en el término de tres días señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, apercibiéndolos que de no hacerlo así, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se les harán por estrados que se fijará en lugar visible de la Secretaría

de esta Sala Penal. Hágasele saber a los denunciados que en caso de no presentarse a la diligencia señalada con anterioridad NO se le aplicará multa alguna, por no ser necesaria su comparecencia para el desahogo de la referida audiencia, toda vez que no son parte apelante. Solicítese a la autoridad exhortada, se sirva remitir a esta Sala, constancia de haber dado cumplimiento a la presente solicitud, con precisión del día y hora en que llevó a cabo las notificaciones requeridas, antes de la fecha señalada para el desahogo de la diligencia fijada, ello por ser necesario para el desahogo de la misma.

En cuanto al ciudadano Pablo Cesar Rico Sánchez, observándose de autos que el domicilio señalado en el oficio de cuenta es el mismo que obra en autos, advirtiéndose que esta autoridad ha agotado los medios primarios legales para localizar al antes citado sin que tuviera éxito, es procedente realizarle la presente y subsecuentes comunicaciones por Periódico Oficial al denunciante Pablo Cesar Rico Sánchez, por lo anterior, se ordena notificar al ya mencionado del presente proveído y del proveído de fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, mismo que su parte conducente a la letra dice: "**VISTO:** El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Defensor, en contra del Auto de Formal Prisión, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil catorce, dictada en contra de **ARMANDO SANCHEZ CABRERA**, por los delitos de **ASALTO, ROBO Y ASOCIACION DELICTUOSA**.--- **SE PROVEE:** En atención a la circular 79/SGA/15-2016, de fecha nueve de agosto del dos mil dieciséis, acúcese el recibo correspondiente al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, y procédase a la formación del respectivo toca por duplicado. Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número **01/16-2016/00042**."

Por tanto, con fundamento a lo que dispone 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia autógrafa del presente proveído y el respaldo magnético del mismo, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche.

En virtud que de autos se aprecia que el acusado **ARMANDO SANCHEZ CABRERA**, se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 17 de enero de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

FOLIO: 16, 726

**C. ABIMAE L JIMENEZ RAMOS**

**DOMICILIO IGNORADO**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **303/16-2017/1F-I**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA, PROMOVIDO POR **MARIA INOCENCIA RICO NUÑEZ** EN CONTRA DE **ABIMAE L JIMENEZ RAMOS**, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO, DICTÓ UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, **A DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.**

**ACUERDO:** Se tiene por presentado **MARIA INOCENCIA RICO NUÑEZ**, con su escrito, y objeto anexo de cuenta, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento que se le hizo en el auto dos del auto de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete, a efecto de que sean publicados los edictos correspondientes; en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Dado que con las testimoniales y con las constancias expedidas por las distintas instituciones requeridas, se justifica que se desconoce el domicilio actual del demandado, con fundamento en lo que establecen los artículos 1º, 2º, 3º, 21, 29, 106, 259, 261, 266, 269, 271 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se admite la demanda.-

2).- Emplácese al demandado **ABIMAE L JIMENEZ RAMOS**, publicándose este acuerdo, por tres veces en el lapso de quince días, en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de quince días hábiles, contados desde la última publicación, manifieste lo que a

su derecho corresponda respecto a la petición de divorcio de su cónyuge.

3).- Asimismo, **requiérase al demandado**, que al momento de dar contestación a la vista, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, dichas notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación fijada en los estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4).- Con apoyo en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales: I.- Se autoriza la separación material de los cónyuges **ABIMAE L JIMENEZ RAMOS y MARIA INOCENCIA RICO NUÑEZ**; II.- No se determina custodia, convivencias, ni pensión alimenticia con relación a hijos habidos en el matrimonio, en virtud de que se observa que durante el matrimonio **no se procrearon hijos.**

5).- Hágase saber **ABIMAE L JIMENEZ RAMOS**, que de no realizar manifestación alguna dentro del término concedido, se procederá de inmediato decretar la disolución del vínculo matrimonial de las partes, conforme a las constancias que existan en auto.

6).- De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado**, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

7).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

8).- Por último y en cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL**

ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO FAMILIAR, POR ANTE EL LICENCIADO SAMUEL JESUS CAN PECH, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 07 DE FEBRERO DE 2017.- LIC. ASTRID JANETH MARTINEZ HERRERA, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

FOLIO: 16 860

**C. DALIA MARTINEZ MONTES**

**DOMICILIO IGNORADO**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **1183/15-2016/1F-I**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR **LIMBERTH NOEL CHIN XOOL** EN CONTRA DE **DALIA MARTINEZ MONTES**, LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO, DICTÓ UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP, A **TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL DICISIETE.-**

**VISTO:** El escrito de **WILBERTH MANUEL CHONG VÁZQUEZ**, Asesor Técnico de **LIMBERTH NOEL CHIN XOOL**, mediante el cual anexa CD-R requerido mediante proveído de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, en consecuencia, **SE PROVEE.** –

**1).-** Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.--**2)** Siendo que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de la demandada, y en las documentales que obran en autos se justifica que se desconoce el domicilio actual **DALIA MARTINEZ MONTES**, por tal motivo emplácese a este, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicándose esta

determinación por TRES VECES en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, por lo que, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que realice las publicaciones ordenadas, en sus términos, remitiéndole el disco compacto que contiene el archivo electrónico del auto de fecha catorce de octubre del dos mil dieciséis, que a la letra dice:--

**“... JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS. --**

**ACUERDO:** Por recibido el escrito del LIC. **WILBERTH MANUEL CHONG VÁZQUEZ**, asesor técnico de **LIMBERTH NOEL CHIN XOOL**, en el cual solicita se admita la demanda y se ordene el emplazamiento por edictos, en consecuencia; **SE PROVEE.**

**1).-** Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. **-2).-** Se le hace saber al ocurso que no ha lugar de proveer su petición, toda vez que de autos se observa que el Instituto Nacional Electoral informo mediante oficio número **INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/2899/22-08-16**, recibido ante este juzgado el día veintitrés de agosto del año en curso, domicilio de **DALIA MARTINEZ MONTES.**

**3).-** En respeto al derecho humano a la dignidad y libertad del ocurso, **se admite la petición de divorcio SIN EXPRESIÓN DE CAUSA.**

**4).-** Con apoyo en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales: -- **I.-** Se autoriza la separación material de los cónyuges **LIMBERTH NOEL CHIN XOOL Y DALIA MARTINEZ MONTES.** **-II.-** No se determina nada en relación a custodia, convivencias, ni pensión alimenticia toda vez que dentro del presente matrimonio que se disuelve no se procrearon hijos.

**Hágase saber a las partes** que, en caso de existir bienes, deberán hacerlo saber a ésta Juzgadora dentro del término de **TRES DÍAS**, para determinar lo que corresponda a la repartición de bienes en caso de haberse adquirido alguno durante el matrimonio, asimismo deberán exhibir la documentación que acredite lo anterior.

**6).-** A reserva de resolver sobre la petición del divorcio, dese vista con la petición de divorcio de su cónyuge a **DALIA MARTINEZ MONTES**, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en calle Principal, sin número, de la Localidad de Canasayab, Champotón, código postal 24402, y toda vez que se observa que el domicilio del demandado se encuentra fuera de nuestra jurisdicción,

*gírese atenta requisitoria al Juez Conciliador con sede en Champotón, Campeche, para que en auxilio de las labores de este Juzgado notifique el presente proveído y emplace a **DALIA MARTINEZ MONTES**, con la entrega de las copias simples de traslado de ley exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del término de tres días más uno por razón de la distancia, de contestación a la demanda instaurada en su contra; asimismo la autoridad conciliadora deberá hacerle de su conocimiento a **DALIA MARTINEZ MONTES**, que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, apercibido que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.*

**7).-** *Asimismo se le requiere a **DALIA MARTINEZ MONTES**, para que dentro del término de **TRES DÍAS** exprese a que actividad laboral se dedicó durante el matrimonio, y si cuenta con alguna fuente de ingresos económicos; lo anterior para determinar si tiene o no, derecho a los alimentos a cargo de **LIMBERTH NOEL CHIN XOOL**. –*

**8).-** *En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.*  
**-NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO LUIS ALBERTO RÍOS MOJARRAZ SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE. ...**-Con la salvedad de que se le otorga al demandado el término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, para que de contestación a la demanda.-

**3)** Remítase, mediante atento oficio, el disco compacto señalado con anterioridad por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. **-NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA**

MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO LUIS ALBERTO RÍOS MOJARRAZ, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A **07 DE FEBRERO DEL 2017.- LIC. ASTRID JANETH MARTINEZ HERRERA**, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

Avenida Puerto de Campeche, s/n por Miramontes Fraccionamiento Santa Isabel Ciudad del Carmen, Campeche.

Cédula de notificación por periódico oficial a:

**MARIA FELIPA DE JESUS JIMENEZ GOMEZ**

En el expediente número 1204/13-2014/1F-II, relativo al juicio sumario civil de guarda y custodia definitiva que promueve VICTOR MANUEL PACHECO AGUILAR en contra de MARIA FELIPA DE JESUS JIMENEZ GOMEZ, la juez dictó un auto que a la letra dice:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche a veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis.-

**VISTOS:** Lo de cuenta, al respecto se **ACUERDA:** Téngase por presentado a Víctor Manuel Pacheco Aguilar, con su escrito de cuenta, solicitando se ordene el emplazamiento de la C. **María Felipa de Jesús Jiménez Gómez**, de conformidad con el artículo 106 del Código Procesal Civil del Estado,.- Asimismo nombra como su asesor técnico a la licenciada Zoila del C. Dzib Vadillo, con domicilio para oír y recibir notificaciones en las instalaciones del DIF Carmen de esta ciudad, revocando la asesoría jurídica otorgada en autos motivo por el cual se reconoce la personería designada para todos los efectos legales correspondientes.

Por otra parte y siendo que de autos se advierte que la parte actora acreditó la ignorancia del domicilio **María**

**Felipa de Jesús Jiménez Gómez**, con las testimoniales de Orlando del Carmen May Chi y Petronila Vázquez Velox, desahogadas en autos, así como los informes que obran acumulados en el presente expediente, instrumentos públicos y testimonios que valorados de conformidad con los artículos 296 fracciones II y VI, 351 Fracciones II, 540, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena para acreditar que se desconoce el domicilio de **María Felipa de Jesús Jiménez Gómez** procedase a emplazarla, por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, publicando esta determinación por tres veces en el espacio de quince días, a efecto de que en el termino de **TREINTA DÍAS**, a partir de la última publicación comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias simples de la demanda y de los documentos exhibidos debidamente cotejadas, tal y como se ordenó en el proveído de quince de mayo de dos mil catorce, citándose a las partes a la Junta de avenio el día **veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, a las diez horas**

En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente. **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-**ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. MARIA ESTHER GARCIA RODRIGUEZ, JUEZA INTERINA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI C. LICDA. LUCERO MARTINEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL CITADO PERIODICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 27 de enero del año 2017.- Actuaría Interina del Juzgado Primero Familiar, Lic. Laura Yuridia Caballero Carrillo.-

La Licenciada Lucero Martinez Martinez, Secretaria de Acuerdos Interina adscrita al Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado.

**CERTIFICA;** Que el auto de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis dictado en autos del expediente número 1204/13-2014/1F-II, relativo al juicio ordinario civil de divorcio incausado que promueve Victor Manuel Pacheco Aguilar contiene las Firmas de la Licenciada Lucero Martinez Martinez, Secretaria de Acuerdos y de la Matra. En Derecho Alicia del Carmen Rizo Rodríguez, Jueza del Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, del que son las firmas que utilizan en sus funciones, asimismo el proveído transcrito es fiel y exacto al original que compulsa y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el 27 de enero del 2017 para los efectos correspondientes. Conste.

Licenciada Lucero Martinez Martinez, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD A LA C. ANGÉLICA CHAN MENDOZA.**

-  
**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1027/2F-II/15-2016, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA, QUE PROMUEVE EL CIUDADANO JAVIER ARTURO GOMEZ GUZMAN EN CONTRA DE LA CIUDADANA ANGELICA CHAN MENDOZA.**

**“...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche a catorce de Octubre del año Dos Mil Dieciséis.

**VISTOS:** Lo de cuenta, al respecto se **ACUERDA:** Téngase por presentado al **C. JAVIER ARTURO GOMEZ**

**GUZMAN**, parte actora, con su escrito de cuenta, por medio del cual da cumplimiento a prevención hecha por auto de fecha uno de septiembre del dos mil dieciséis, en consecuencia;

Se tiene **C. JAVIER ARTURO GOMEZ GUZMAN**, solicitando la disolución del vínculo matrimonial por domicilio ignorado que lo une con la **C. ANGELICA CHAN MENDOZA**, fundándose en lo estipulado en el artículo 106 del código de procedimientos civiles del estado y 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los motivos que expone en su memorial de cuenta, por lo que observando que la demanda planteada contrae la disolución del vínculo matrimonial de los cónyuges, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a la letra dice :

Art. 1º...”Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

De lo que se advierte que se tiene la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, lo que significa que si la legislación local vigente en nuestro Estado vulnera los derechos humanos, resulta inconcuso su aplicación al caso concreto que nos ocupa. En ese contexto, se advierte que nuestros Códigos sustantivo y Adjetivo Civil vulneran los derechos humanos a la dignidad humana, a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad, en el que se encuentra el derecho a permanecer en el estado civil en que se desee estar sin que el Estado lo impida, al supeditar la voluntad de la parte que solicita la disolución del vínculo matrimonial a la acreditación necesaria de las diversas causales previstas en el artículo 287 del Código Civil de nuestra entidad, pues al exigir la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional en virtud de que, con ello se restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas, que deriva a su vez del derecho fundamental de la dignidad humana consagrado en los Tratados Internacionales de los que México

es parte y reconocidos aunque implícitamente en los preceptos 1º, y 4º de la Constitución Federal, conforme al cual, todas las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar, como lo pretende la recurrente de colocarse en el estado civil de soltera.

Y al no atender a la voluntad de uno de los consortes, la cual, es un elemento esencial del matrimonio y debe ser tomada en cuenta para decidir si este seguirá existiendo o si se disolverá, o pues no puede ser reconocida como al momento de celebrarse el matrimonio, y soslayarse una vez tramitado el divorcio. Es aplicable al caso concreto, la tesis federal que dice:

**LEYES. EFECTOS DEL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA DECLARACIÓN DE SU INCONSTITUCIONALIDAD EN EL AMPARO DIRECTO Y EN EL INDIRECTO.**

En el amparo directo, el pronunciamiento sobre la inconstitucionalidad de la ley controvertida trae como consecuencia que se deje insubsistente la sentencia que se funda en ella y se emita otra en la cual no se aplique el precepto legal considerado inconstitucional, y si su aplicación se realizó en el acto originalmente impugnado ante la autoridad que emitió la sentencia, el efecto será dejar insubsistente ese acto, para que se emita un nuevo apegado a lo sostenido en la ejecutoria de amparo. En cambio, la declaración de inconstitucionalidad de una ley en el amparo indirecto tiene como efecto dejar insubsistente el acto de aplicación y que en el futuro no se pueda volver a aplicar al peticionario de garantías hasta que se reforme.<sup>1</sup>

Por tal motivo y de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se da entrada a la demanda; y respetando el derecho humano a la dignidad y libertad del actor, este trámite de divorcio **por domicilio ignorado** será **SIN EXPRESIÓN DE CAUSA**. -

En nuestra legislación procesal civil, no se encuentra regulada tramitación especial para los divorcios sin expresión de causa. Sin embargo, este órgano jurisdiccional, tiene como fin, el de garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva de los gobernados, al tenor de lo que dispone el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo concordancia con lo que señalan los pactos internacionales firmados y ratificados por nuestro país, y que por ende, al ser Estado Parte, nuestro país está obligado a su debido cumplimiento, por lo que es pertinente destacar lo que refieren dichos pactos internacionales en relación

<sup>1</sup> Época: Novena Época Registro: 176250 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Enero de 2006 Materia(s): Común Tesis: 1a. CLXXXII/2005 Página: 729 Amparo directo en revisión 417/2005. Villauto Monterrey, S.A. de C.V. 18 de mayo de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

jurisdiccional en mención.

El **Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos**, en el art. 14.1 consagra el derecho de acceso a la justicia, al establecer que “Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. **Toda persona tendrá derecho** a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la Ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil”.

Similar redacción se encuentra en el art. 8.1 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** o Pacto de San José de Costa Rica, que determina que Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal por la Ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

De igual manera, los artículos 21 y 22 del Código Civil del Estado de Campeche, disponen lo siguiente:

**Art. 21.-** El silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley no autoriza a los jueces o tribunales para dejar de resolver una controversia.

**Art. 22.-** Las controversias judiciales del orden civil deberán resolverse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica. A falta de ley se resolverán conforme a los principios generales de derecho.-

Ante ello, esta juzgadora declara procedente la vía seguida en el presente juicio, sirviendo de apoyo la tesis aislada que a continuación se transcribe:

**“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. VIA EN LA QUE DE SEBE DE TRAMITAR EL JUICIO (LEGISLACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL).** En atención a que las reglas de tramitación y substanciación del juicio de divorcio sin expresión de causa, se encuentran contempladas en el Título Sexto, Capítulo I, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, correspondiente a los Juicios Ordinarios, se concluye que en la vía de tramitación de dicho juicio es la ordinaria civil, en el entendido de que guarda múltiples peculiaridades que lo hacen diferente y a las que habrá de atenderse en su tramitación. Así mismo, se excluye la posibilidad de que su tramitación se verifique en la vía de controversia familiar no sólo porque ésta guarda una lógica que apunta hacia la cohesión y preservación del grupo familiar (opuesta al resultado que se pretende en el Juicio de divorcio), sino porque existe disposición expresa en contrario (artículo 942 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal) y porque, además, los

plazos previstos para la vía de controversia familiar son más amplios y se oponen al principio de celeridad perseguido por el legislador con la instauración del divorcio sin expresión de causa; no obstante conviene aclarar que esa circunstancia no impide que al Juicio de divorcio le sean aplicables algunos de los principios generales que rigen a los procesos del orden familiar. Contradicción de tesis 63/2011. Suscitada entre los tribunales Colegiados Tercero, Séptimo y Décimo Primero, todos en Materia Civil del Primer Circuito. 22 de agosto de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia, disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretarios: Mercedes Verónica Sánchez Miguez, Mireya Meléndez Almaraz, Oscar Vázquez Moreno, Mario Gerardo Avante Juárez y Rosalía Argumosa López.” Tesis aislada CCXLIV/2012 (10ª)

Y pese a que los criterios que señala el promovente no son aplicables en nuestro Estado, no se puede dejar de observar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha conceptualizado el divorcio Incausado:

*“ como la disolución del vínculo conyugal que previa solicitud formulada, incluso por uno solo de los cónyuges, puede ser decretado por la autoridad judicial, basta para ello con que aquél manifieste su voluntad de dar por terminado el matrimonio, sin necesidad de invocar causa o motivo alguno y sin importar la posible oposición del otro cónyuge”,*

Atendiendo a los principios de Derechos Humanos consagrados en los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales inherencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad a la dignidad humana, como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle íntegramente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, la manera en que logrará sus metas y objetivos. Por otra parte, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que éstos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de las personas; en tanto el artículo 4 de la propia norma, establece *“que el varón y la mujer*

*son iguales ante la ley”*

Por tal motivo ante la expresión de voluntad de la parte solicitante de disolver el vínculo matrimonial, en atención a estas garantías esta autoridad no tiene porque calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación, asimismo la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vínculo sea disuelto. Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata sobre la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y que textualmente dice:

“...Art. 27. El derecho interno y la observancia de los tratados, una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46...”

Las autoridades mexicanas en el ámbito de sus respectivas competencias no pueden dejar de aplicar las nuevas disposiciones con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código Civil del Estado de Campeche, se opone al mismo. Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente valido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial. Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, así como lo de las niñas, niños y adolescentes mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano.

Entonces basado en lo anterior resulta innecesario y no violatorio de derechos humanos, ni de la Ley Adjetiva Civil del Estado, inaplicar el artículo 287 del Código Civil del Estado, de ahí que los jueces no violan derecho alguno de las partes al ordenarse la disolución del vínculo matrimonial únicamente. Sustentado este razonamiento en los siguientes criterios federales:

#### **CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA.**

Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, vigente a partir del día siguiente de su publicación, se reformó y adicionó el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer diversas obligaciones a las autoridades, entre ellas, que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, que los derechos humanos son los reconocidos por la Ley Fundamental y los tratados internacionales suscritos por México, y que la interpretación de aquélla y de las disposiciones de derechos humanos contenidas en instrumentos internacionales y en las leyes, siempre debe ser en las mejores condiciones para las personas. Asimismo, del párrafo tercero de dicho precepto destaca que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que, en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley, lo cual conlleva a que las autoridades actúen atendiendo a todas las personas por igual, con una visión interdependiente, ya que el ejercicio de un derecho humano implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos vinculados, los cuales no podrán dividirse, y todo habrá de ser de manera progresiva, prohibiendo cualquier retroceso en los medios establecidos para el ejercicio, tutela, reparación y efectividad de aquéllos.<sup>2</sup>

#### **DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.**

De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de ésta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo, los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en

su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que éstos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4o. de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud. Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P. LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 7, de rubro: "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.", estableció que de la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que, para él, son relevantes; así, precisó que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo él puede decidir en forma autónoma. Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es parte, y reconocidos, aunque implícitamente, en los preceptos 1o. y 4o. de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar.<sup>3</sup>

**2** Décima Época Registro: 2005338 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 2, Enero de 2014, Tomo IV Materia(s): Constitucional Tesis: XVIII.4o.10 C (10a.) Página: 3050. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. Amparo directo 339/2012. 5 de julio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Cristina Reyes León, secretaria de tribunal autorizada para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

**DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.** De la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.<sup>4</sup>

**DIVORCIO POR VOLUNTAD UNILATERAL DEL CÓNYUGE. LOS ARTÍCULOS 266, 267, 282, 283, FRACCIONES IV, V, VI, VII Y VIII, 283 BIS, 287 Y 288 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 3 DE OCTUBRE DE 2008, QUE REGULAN SU TRAMITACIÓN, NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DE DEBIDO PROCESO LEGAL.** Conforme a los artículos 266 y 267 del citado Código, cualquiera de los cónyuges puede reclamar el divorcio ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que sea necesario justificar la causa por la cual lo solicita, asimismo, el cónyuge que unilateralmente promueva el divorcio acompañará una propuesta del convenio para regular las consecuencias derivadas de la disolución del vínculo matrimonial -especialmente las relacionadas con los hijos menores e incapaces-; de ahí que la tramitación del divorcio tiene dos fases: A) la no contenciosa, en la que una vez cumplidas las formalidades de ley el divorcio se decretará con la sola voluntad del

Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretario: Misael Esteban López Sandoval. Nota: El criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia, en términos de lo previsto en el numeral 11, Capítulo Primero, Título Cuarto, del Acuerdo General Plenario 5/2003, de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de la existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte. Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 73/2014, pendiente de resolverse por la Primera Sala. Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 12/2014, pendiente de resolverse por el Pleno del Décimo Octavo Circuito. Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

**3** Novena Época Registro: 165822 Instancia: Pleno Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX, Diciembre de 2009 Materia(s): Constitucional, Civil Tesis: P. LXVI/2009 Página: 7 Amparo directo 6/2008. 6 de enero de 2009. Once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco. El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LXVI/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.

solicitante, sin que deba señalar la causa que origina esa petición, y B) cuando exista oposición de alguno de los consortes respecto al convenio, se autorizará el divorcio y los puntos divergentes se reservarán para la vía incidental o la controversia familiar. Así, al no existir controversia en la primera etapa es innecesario que el otro cónyuge se excepcione manifestando su oposición a la disolución del vínculo, lo cual obedece a que el matrimonio es una institución de derecho civil que parte de la base de la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar o no unidas por ese vínculo; de manera que con la solicitud unilateral de divorcio no se priva de defensa alguna al cónyuge que esté en desacuerdo, pues si no existe la voluntad del otro para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse; máxime que la resolución que la autoridad judicial pronuncie no será constitutiva de derechos sino declarativa, pues sólo evidencia una situación jurídica determinada, como lo es el rompimiento de facto de las relaciones afectivas entre los cónyuges. Consecuentemente, los artículos 266, 267, 282, 283, fracciones IV, V, VI, VII, y VIII, 283 Bis, 287 y 288 del Código Civil para el Distrito Federal, reformado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el 3 de octubre de 2008, que regulan la tramitación del divorcio que puede promoverse por voluntad unilateral del cónyuge, no violan las garantías de audiencia y de debido proceso legal contenidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en términos del artículo 256 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, una vez presentada la demanda con los documentos y copias prevenidos, se correrá traslado de ella a la parte contra la que se proponga y se le emplazará para que la conteste, de ahí la obligación de llamar al procedimiento de divorcio al cónyuge demandado y a que se le corra traslado con la demanda y documentos anexos, con lo cual no sólo se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y las consecuencias del procedimiento, sino que se le otorga el derecho a contestar la demanda y a manifestar su conformidad con el convenio o, en su caso, a presentar la correspondiente contrapropuesta.<sup>5</sup>

<sup>4</sup> Novena Época Registro: 165810 Instancia: Primera Sala Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX, Diciembre de 2009 Materia(s): Civil Tesis: 1a. CCXXIII/2009 Página: 280. Amparo directo en revisión 917/2009. María Patricia Hernández Mendieta. 23 de septiembre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López. Nota: El criterio contenido en la presente tesis fue abandonado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 63/2011, de la cual derivó la tesis 1a. CCLXIII/2012 (10a.), de rubro: "UNIDAD DEL JUICIO DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA (LEGISLACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL).", que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVII, Tomo 1, febrero de 2013, página 845. El criterio contenido en la presente tesis fue abandonado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 135/2011, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVII, Tomo 1, febrero de 2013, página 521. El criterio contenido en la presente tesis fue abandonado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 143/2011, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVIII, Tomo 1, marzo de 2013, página 576. El criterio contenido en la presente tesis fue abandonado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 180/2011, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVIII, Tomo 1, marzo de 2013, página

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumplen con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para que manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de los menores, según el caso, con el cual se respeta su garantía de audiencia, pues se les brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, los alimentos, la guarda y custodia y la convivencia con los menores e incapaces. Sirve de apoyo el siguiente criterio federal:

**DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGO DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANALÓGAS).**

El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal,

de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.<sup>6</sup>

En consecuencia y toda vez que es voluntad del **C. JAVIER ARTURO GOMEZ GUZMAN** disolver el vínculo matrimonial que lo une a **C. ANGELICA CHAN MENDOZA**, así como el reconocimiento de su personalidad jurídica, y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana, al no existir la base armónica para la convivencia en común, que son el objeto y finalidad del matrimonio; por lo tanto, se toman en consideración la voluntad de ambos, para disolver el vínculo matrimonial que los une. Por lo que ante tales circunstancias se percibe que de continuar unidos en

matrimonio se estaría ocasionando perjuicio para la estabilidad emocional de los colitigantes, al no existir la voluntad por parte de ellos.

Por lo que en el caso concreto, es necesario ordenar jurídicamente la realidad de vida de los ciudadanos **JAVIER ARTURO GOMEZ GUZMAN Y ANGELICA CHAN MENDOZA** partes en el proceso.

Igualmente es de considerarse que el divorcio civil, es el medio que la sociedad organizada ha encontrado para resolver los conflictos de orden familiar, cuando el esposo o la esposa, o bien ambos, ni pueden mantener una conducta que sea favorable para el bienestar de ellos y de sus hijos, desarmonizando con sus actitudes la convivencia, el respeto y vida en común en su hogar. Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo que señala el artículo 30 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, que dice:

Art. 30. La acción procede en juicio, aun cuando no se exprese su nombre, con tal de que se determine con claridad cuál es la clase de prestación que se exige del demandado y el título o causa de la acción.

Y toda vez que en este asunto se observa que la acción intentada es la de divorcio por domicilio ignorado, donde la prestación que se exige es la declaración de su procedencia, por cuanto a la disolución del vínculo matrimonial que une. Por todo lo anterior, la suscrita juzgadora debe declarar, como desde luego así lo declara **HA SIDO PROCEDENTE el divorcio por domicilio ignorado y separación material de JAVIER ARTURO GOMEZ GUZMAN Y ANGELICA CHAN MENDOZA.**

Asimismo y en virtud de que al contraer matrimonio **JAVIER ARTURO GOMEZ GUZMAN Y ANGELICA CHAN MENDOZA** lo hicieron bajo el régimen de bienes separados nada se resuelve al respecto de conformidad con el artículo 226 del Código Civil de Estado, y una vez que sea notificada la presente resolución a ambas partes, se estará a lo dispuesto en lo que señala el artículo 507 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se declarara que la disolución del vínculo matrimonial dictada en este asunto **HA CAUSADO EJECUTORIA** para todos los efectos legales a que haya lugar, sin necesidad de nuevo proveído, quedando firme lo mandado en ella, y previo el pago del impuesto fiscal correspondiente se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 308 del Código Civil del Estado en vigor, gírese atento oficio al oficial del registro civil de esta ciudad del Carmen, Campeche, con las copias certificadas de la sentencia, para que se sirva a realizar la anotación correspondiente en el acta de matrimonio de los ciudadanos **JAVIER ARTURO GOMEZ GUZMAN Y ANGELICA CHAN MENDOZA**, marcada con el número 00234 del libro 105 de fecha de registro 06/ Septiembre/1979, debiendo levantar el acta de divorcio

5 Época: Décima Época Registro: 2009591 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 20, Julio de 2015, Tomo I Materia(s): Constitucional Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.) Página: 570. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Tesis y/o criterios contendientes: El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui generis, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley. Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

de que dicho matrimonio ha sido disuelto y publicando un extracto de la misma, por espacio de quince días en las tablas destinadas para tal efecto, y hecho que sea, en cumplimiento a lo que establecen los artículos 124, 125 y 126 del Código Civil del Estado en vigor, para lo cual la parte actora, deberá anexar el recibo correspondiente, para la inscripción del divorcio.

Para establecer de manera cierta y firme la condición en que deberán de quedar **JAVIER ARTURO GOMEZ GUZMAN Y ANGELICA CHAN MENDOZA**, una vez que cause ejecutoria esta sentencia, estos recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio a partir de que cause estado este fallo.-

Por otra parte con apoyo en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:

a).- Se autoriza la separación material de los cónyuges **JAVIER ARTURO GOMEZ GUZMAN Y ANGELICA CHAN MENDOZA**.

b) En cuanto a la guarda y custodia, alimentos y convivencia, no se decreta nada al respecto toda vez que los hijos habidos en matrimonio han alcanzado la mayoría edad tal y como consta en sus partidas de nacimientos anexas en el expediente.-

c) En cuanto a los alimentos a favor de cónyuge, se hace saber a las partes estos quedan intocados para que hagan valer sus derechos en la vía y forma que le corresponda.

Por otra parte, se hace del conocimiento a **JAVIER ARTURO GOMEZ GUZMAN Y ANGELICA CHAN MENDOZA** que todo lo concerniente a los alimentos (incremento, reducción o cesación de la misma), lo deberán de hacer valer a través de los medios legales correspondientes. Sirve de apoyo los siguientes criterios:

**PROTECCIÓN DE LA FAMILIA COMO DERECHO HUMANO EN EL DERECHO INTERNACIONAL. SU CONTENIDO Y ALCANCE.** Los artículos 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen la protección de la familia como derecho humano. Ahora bien, de la interpretación que de este derecho han realizado diversos organismos internacionales en materia de derechos humanos, deriva su contenido y alcance: a) la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado; b) la familia y el matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia; c) el derecho de protección a la familia implica favorecer ampliamente el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar, mas no del matrimonio; d) por el simple nacimiento de un niño, existe entre éste y sus padres un vínculo que implica vida familiar, donde el goce mutuo

de la compañía constituye un elemento fundamental de aquélla, aun cuando la relación de los padres esté rota, por lo que medidas nacionales que limiten tal goce sí conllevan una interferencia al derecho a la protección de la familia; así, una de las interferencias más graves es la que tiene como resultado la división de una familia; e) la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen como legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; y, f) ningún instrumento internacional en materia de derechos humanos ni sus interpretaciones, se pronuncian sobre procedimientos válidos o inválidos para disolver el vínculo matrimonial, lejos de ello, dejan en libertad a los Estados para que en sus legislaciones establezcan los que consideren más adecuados para regular las realidades propias de su jurisdicción, siempre y cuando ninguno de éstos se traduzca en un trato discriminatorio en los motivos o en los procedimientos. Amparo directo en revisión 1905/2012. 22 de agosto de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Teresita del Niño Jesús Lúcia Segovia.

Y toda vez que el promovente adjuntó a su solicitud la propuesta de convenio para regular las **consecuencias inherentes** a la disolución del vínculo matrimonial que se debe someter a consideración de la **C. ANGELICA CHAN MENDOZA** a quien le reclama el divorcio.-

Y en razón a lo anterior, se reserva de ordenar al Actuario adscrito a notificar a la Ciudadana **C. ANGELICA CHAN MENDOZA**, y para acreditar la ignorancia del domicilio, cítese a los ciudadanos **GUADALUPE DEL CARMEN TORRES CHAN Y TERESA DEL JESUS OSORIO ABREU** el día **CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS** a las **DIEZ HORAS Y DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS**, respectivamente, para que comparezcan ante este H. Juzgado, **con identificación original y dos copias fotostática de la misma, debiendo presentarse quince minutos antes de la hora señalada para evita un acto de molestia**, a fin de que sean examinados conforme al pliego Interrogatorio formulado para tal efecto a fin de acreditar la ignorancia del domicilio actual de la **C. ANGELICA CHAN MENDOZA.-**

Así mismo gírese oficio a:

1. Teléfonos de México S. A. B., (Telmex), de esta ciudad.-
2. Comisión Federal de Electricidad de ciudad.-
3. Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta ciudad.-
4. Al Director y/o Encargado del Hospital General Zona 04, con domicilio en calle 41-B S/N entre 20 y 22 de la colonia Centro de esta ciudad.-

5. Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, de esta ciudad.-
6. Coordinación de Catastro del H. Ayuntamiento del Carmen, de esta ciudad.-
7. Secretaria de Seguridad Pública, de esta ciudad.-
8. A la Arquitecta Ana Luisa Abreu Calderón, de la Subdirección de Atención y Servicios al Contribuyente, con domicilio en calle 56 x 33 s/n Local 1 al 4 Edificio Reale Fraccionamiento Justo Sierra de esta ciudad.-
9. Vocalía del Instituto Nacional Electoral de esta ciudad.-
10. Televisión por Cable de Tabasco, S. A. de C.V. y/o Grupo Cable de Asesores S.A. de C.V. (Cablecom) de esta ciudad.-
11. Al Director y/o Encargado de la Unidad de Medicina Familiar No. 12 Av. Santa Isabel s/n, Colonia Solidaridad Urbana C.P. 24155 de esta ciudad.-

Para que en auxilio de este Juzgado, realicen una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro del domicilio actual de la **C. ANGELICA CHAN MENDOZA**, y en caso de ser así, lo comuniquen a esta Juzgado, por cuadruplicado, en el término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con la finalidad de que sea debidamente notificada.- Apercebidos que en caso de no dar cumplimiento a lo señalado líneas arriba, se harán acreedores a una multa de VEINTE unidades diarias de medida y actualización (UMA) y que equivale a la cantidad de \$ 1460.08 pesos ( mil cuatrocientos sesenta pesos 08/100 MN); de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, de conformidad con lo que establecen los artículos 80 y 81 fracción I, del Código de procedimientos Civiles del Estado.

Ahora bien, siendo que el artículo 294 del Código Civil del Estado, establece que:

Art. 294.- El divorcio sólo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a él, y dentro de los seis meses siguientes al día en que hayan llegado a su noticia los hechos en que se funde la demanda.

Al admitir la demanda de divorcio, el juez dictará de inmediato las medidas provisionales y ordenará, con apercebimiento de ley, la celebración de una junta de avenio, en la que se exhortará a los cónyuges a la reconciliación y les hará saber los efectos legales de la disolución del matrimonio y las consecuencias sociales de la desintegración de la familia.

De no presentarse alguna de las partes, se aplicarán los medios de apremio, hasta lograr su comparecencia;

excepto cuando se desconozca el domicilio del cónyuge demandado o cuando se haya invocado como causal de divorcio las previstas en las fracciones X y XXI del artículo 287 del presente ordenamiento.

Por lo que basado en lo anteriormente expuesto resulta innecesario y no violatorio de derechos humanos, ni de la Ley Adjetiva Civil del Estado, inaplicar el artículo 294 del Código Civil del Estado, de ahí que los jueces no violan derecho alguno de las partes al no ordenarse la junta de Avenio, ni de apercebir a los involucrados con la aplicación de los medios de apremio.

En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

Finalmente se le hace saber a las partes del asunto que de conformidad con el numeral 65 y 1372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena expedir copias **simples y certificadas**, así como las subsecuentes que soliciten en el presente asunto sin necesidad de previa solicitud y acuerdo en autos, esto en base al principio de economía procesal, previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos, y en cuanto a los documentos originales anexos se ordena su devolución una vez concluido el presente procedimiento.- **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-**ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. MARÍA GENIDET CARDEÑAS CÁMARA, JUEZA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA C. LIC. MELIDA LOPEZ PERALTA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

A la ciudadana **ANGELICA CHAN MENDOZA**, por conducto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche por **TRES VECES** en el espacio de **QUINCE DÍAS** de conformidad con el numeral 106 del Código en cita, haciéndole saber a la demandada que se le pone a la vista la propuesta del convenio adjunto a la demanda instaurada en su contra, para efecto de que manifieste al respecto, en la vía y forma que corresponda **y también se le hace saber que todo lo concerniente alimentos (incremento, reducción o cesación de la misma), lo deberá de hacer valer a través de los**

**medios legales correspondientes**, con fundamento en el dispositivo 106 de la Ley adjetiva Civil Estatal y que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para su entrega, previa identificación de constancia de recibo que otorgue, instruyéndole al demandado que deberá señalar domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, para efectos, de las subsecuentes notificaciones, apercibido que de no hacerlo se procederá a notificarle a través de los estrados de este Tribunal de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE**.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA **C. LICDA. MARIA GENIDET CARDEÑAS CAMARA**, JUEZ SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA **C. LIC. FLORENCIA ISABEL JIMENEZ HERNANDEZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA.

**LO QUE NOTIFICO A USTEDES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVES DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACION EN EL CITADO PERIODICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE AUTO.**

**LIC. OSWALDO DEL JESUS ÁNGEL CRUZ, C. ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

**LA C. LICENCIADA FLORENCIA ISABEL JIMENEZ HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, ADSCRITA A ESTE H. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE: -**

**CERTIFICA:** Que el auto de fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete, dictado en auto del expediente 1027/2F-II/15-2016, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio sin expresión de causa que promueve el ciudadano Javier Arturo Gómez Guzmán en contra de la ciudadana Angélica Chan Mendoza, contiene las firmas de la Licenciada María Genidet Cardeñas Cámara y Florencia Isabel Jiménez Hernández, Juez y Secretaria del Juzgado Segundo Familiar, que son firmas que utilizan en sus Funciones, asimismo los proveídos transcritos son fieles y exactos a los originales, que compulse y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste. -

Se expide la presente certificación el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, para los efectos correspondientes. Conste. -

**Licda. Florencia Isabel Jiménez Hernández**, Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL**

**No. DE FOLIO: 8725**

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

**EXPEDIENTE No 361/15-2016/1C-I**

**JORGE ARTURO EVIA.-**

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE JORGE ARTURO EVIA EL C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.-**

**VISTOS: 1)** Con el estado que guardan los presentes autos y con el oficio de cuenta, en consecuencia, **SE PROVEE: 1)** Se tiene por recibido el oficio que envía el licenciado Eddie Gabriel Cardeñas Cámara, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, a través del cual envía sin diligenciar el exhorto 35/16-2017/1C-I, deducido del presente procedimiento, consecuentemente acumúlese a los presentes autos el exhorto en comento para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**2)** Toda vez que en autos obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de Jorge Arturo Evia, amén que no pudo ser emplazado a juicio el antes referido en los domicilios recabados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE JORGE ARTURO EVIA**, es por ello que se ordena

emplazarlo a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones de este auto por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento al demandado que se le concede el término de quince días para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia.

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISEIS.**

**VISTOS: A)** Se tiene por presentado al **LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su instancia de cuenta y documentación adjunta.-

**B)** Demandando en la **VÍA SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA** a **JORGE ARTURO EVIA**, quien puede ser legalmente notificado y emplazado a juicio en el predio urbano ubicado en el lote marcado con el número tres, lote doce, de la manzana sexta, ubicado en el andador Chichen Itzá del condominio "D" entre la calle Teotihuacán y Monte Albán en el Fraccionamiento "Reforma", código postal 24158 de Ciudad del Carmen, Campeche.

**C)** Y de quien se reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

**EN CONSECUENCIA Y POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO: --**

**1).**- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Sistema CONEX respectivo y márquese con el número **361/15-2016/1° C-I**.-

**2).**- Acumúlese a los autos el escrito de demanda y anexos de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo que señala el numeral 73° fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**3).**- De igual manera y con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del **Código Civil del Estado** en vigor, en relación con los numerales 96, 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544, 545 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado. **SE ADMITE LA**

**DEMANDA DE CUENTA.-**

**4).**- De conformidad con lo señalado en el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del estado en vigor, se reconoce la personalidad con la que se ostenta el LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, como apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), misma que acredita con copias certificadas de la escritura pública número 38, 794 (TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO), de fecha ocho de julio de dos mil ocho, pasada ante la fe pública del LICENCIADO JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Titular de la Notaría Pública número ochenta y seis (86) del Distrito Federal.

**5).**- Asimismo, se admite a los LICENCIADOS CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO Y GABRIEL DAVID CHAB QUIAB, con cedula profesional número 7640731 y 4427260 y con RFC DIRC841008LC2 y CAQG7211248G6, respectivamente como asesores técnicos del promovente, siendo el primero de los nombrados el Representante común, esto de conformidad con lo que disponen los artículos 46°, 49° incisos A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor.-

**6).**- Ahora bien, se autoriza a los CC. LIDWIN EMMANUEL CORRAL MALDONADO Y DIANA YANELY CHAN LARA únicamente para recibir documentos en nombre y representación del promovente, tal y como lo solicita la parte actora.-

**7).**- De conformidad con lo dispuesto en el numeral artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones en el local no. 4 de la Plaza Balance sobre Av. Casa de justicia y Prolongación de Av. Tormenta del INFONAVIT las Flores de esta Ciudad de San Francisco Campeche, con código postal 24500.

**8).**- Del mismo modo, y observándose que el domicilio de la parte demandada se encuentra fuera de esta Jurisdicción, de conformidad con el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, gírese atento exhorto al C. Juez Civil de Primera instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, con Sede en Ciudad del Carmen, para que en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien comisionar al C. Actuario de su adscripción, a efecto de que se sirva **emplazar al C. JORGE ARTURO EVIA, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en el lote marcado con el número tres, lote doce, de la manzana sexta, ubicado en el andador Chichen Itzá del condominio "D", entre la calle Teotihuacán y Monte Albán en el Fraccionamiento "Reforma", código postal 24158 de Ciudad del Carmen, Campeche**, haciéndole entrega de las copias de traslado y refiriéndole que de conformidad con lo establecido en el numeral 262 fracción III del

Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, la documentación que anexa la parte actora a su escrito de cuenta, quedan a su disposición en la Secretaria de este juzgado, para que se instruya de la misma, toda vez que esta excede de 25 fojas, para efectos que dentro del término de **CUATRO DÍAS MÁS TRES DÍAS POR RAZÓN DE DISTANCIA**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, y se le requiera a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad del depositario del bien dado en garantía y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora. Asimismo se le deberá prevenir a la parte demandada que al momento de contestar la demanda incoada en su contra señale domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en la inteligencia que de no hacerlo así todas las notificaciones que se fijara en los estrados de este Juzgado, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor.

9).- Asimismo se faculta a dicho Juez competente con jurisdicción Plena, a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la consecución de dicho exhorto, acorde al quinto párrafo del artículo 1072 del Código de Comercio aplicable y una vez que quede diligenciado, tenga a bien remitirlo a su lugar de origen.

10).- Se tiene por anunciadas las probanzas ofrecidas por la parte actora, mismas que serán admitida y perfeccionadas en el momento procesal oportuno, asimismo: **devuélvase al promovente la documentación con que el promoverte acredita su personalidad, misma que se adjuntara a su escrito inicial de demanda**, previo cotejo, compulsas, identificación oficial de su persona y constancia que dé recibido se deja asentado en autos.

11).- Así mismo, se hace de su conocimiento al promovente que se reserva de inscribir la presente demanda, hasta en tanto se anexe el recibo de pago de derechos correspondiente.

12).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

13).- Se le hace saber a las partes que con fundamento

en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA LORENA DÍAZ PINELO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE. LELGV/MLDP/aylr**

3) Se hace del conocimiento a las partes la designación del licenciado Manuel Dolz Ramos, en sustitución del licenciado Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velasco, para que en un término de tres días manifiesten lo que a sus derechos correspondan de conformidad con el numeral 130 fracción IV y 202 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en el entendido de que pasado dicho término sin que realicen manifestación alguna se entenderá que están conformes. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ INTERINO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA LORENA DIAZ PINELO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 26 DE ENERO DE 2016.- *P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.*

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS**

**EXPEDIENTE: 71/14-2015/3P-II**

**A LOS CC. JOSÉ ANTONIO ESTRADA PALOMO,  
EMILIA HERNÁNDEZ OCAMPO.  
DOMICILIO: SE IGNORA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de **WUILLIAM ALEJANDRO CORREA ABREU**, por el delito de robo con A Casa Habitación, denunciado por los CC. **JOSÉ ANTONIO ESTRADA PALOMO Y EMILIA HERNÁNDEZ OCAMPO.**, la C. Juez dictó un auto el día veintiséis de enero del año dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

“...Es por lo que al respecto se PROVEE: (...): Con fundamento en el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, se acumula a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.--

Dado lo anterior y toda vez que se aprecia que no se obtuvo domicilio alguno de los CC. JOSÉ ANTONIO ESTRADA PALOMO Y EMILIA HERNÁNDEZ OCAMPO, en la búsqueda y localización, como esta autoridad no cuenta con domicilio diverso para citarlos, al haberse agotado todos los medios para lograr su localización, encontrándose pendiente por desahogar la diligencia de Avalúo correspondiente respecto a los bienes muebles que fueron objeto del delito como lo son:

- Guitarra Eléctrica
- Bajo Eléctrico
- Guitarra acústica, y
- Consola de Juegos de la Marca Xbox 360

Los objetos antes señalados al haber sido entregados a los denunciados los CC. JOSÉ ANTONIO ESTRADA PALOMO Y EMILIA HERNÁNDEZ OCAMPO, se ordena que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, la C. Actuaría Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezcan ante este recinto en la siguiente fecha:

- el día **VEINTITRÉS de FEBRERO** del dos mil diecisiete, a las **DIEZ HORAS**, presentando los objetos señalados con antelación, para que puedan ser puestos a la vista de la LICDA. PERLA DEL CARMEN CORTEZ MADRAZO, quien fuera designada como perito tercero en discordia.-

Por lo antes expuesto, hágasele del conocimiento a las partes, que de no presentarse los objetos se dará vista a la perito para que conforme a las constancias de autos determine lo conducente, asimismo la Actuaría Adscrita deberá dejar constancia fehaciente de lo ordenado teniendo para ello el término de tres días hábiles, diligenciándolo conforme a derecho el presente

expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 Fracción II del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

Por último, se ordena a la Actuaría Adscrita a este Juzgado, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibida que de no hacerlo se hará acreedora a las correcciones disciplinarias establecidas en el numeral antes invocado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.--**

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese a los CC. **JOSÉ ANTONIO ESTRADA PALOMO Y EMILIA HERNÁNDEZ OCAMPO**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.-**

**LICDA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ.- C. ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

LICDA. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ.-

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDO, LICDA. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO OFICIAL**

**EXPEDIENTE:** 20/15-2016/2P-II

**C. HEBERT EMMANUEL SIERRA RIVERO.-**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 20/15-2016/2P-II, Instruido en contra de JORGE DE LA CRUZ RODRIGUEZ y ALFREDO HERNANDEZ AGUIRRE, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de ALLANAMIENTO DE MORADA, denunciado por el C. HEBERT EMMANUEL SIERRA RIVERO, la C. Juez dictó una resolución que en su parte conducente dice:

**“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.-**

Ciudad del Carmen, Campeche a veintisiete de enero del dos mil diecisiete.

**VISTOS:** Con las certificaciones de la secretaria de acuerdos de fecha diez de enero del presente año, en las que se hace constar que el C. HEBERT EMMANUEL SIERRA RIVERO, no compareció a las diligencias fijadas en autos, y con el oficio 74/2017, remitido por la LICDA. MAYRA KARINA PETRES ZAVALA, Fiscal Adscrita, mediante el cual anexa el oficio 43/A.E.I./2017, remitido por el C. FREDDY FERNANDO TUN CANUL, Agente de la Policía Ministerial del Grupo de Presentaciones, de Ciudad del Carmen, Campeche, mediante el cual hace mención lo siguiente: “...Una vez recibido su atento oficio me constituí al domicilio del C. HEBERT EMMANUEL SIERRA RIVERO, el cual se encuentra ubicado en la avenida Eugenio Echeverría Castellot, número 38, de la colonia playa norte de esta ciudad, mismo que al arribar al lugar y efectuar el llamado fui recibido por una persona

del sexo masculino de aproximadamente cuarenta años de edad, mismo quien se negó a proporcionar su nombre al hacerle del conocimiento de mi presencia manifiesta que la persona quien busco no lo conoce por lo que desconoce el motivo por el cual esta persona dio su dirección, de esta forma expongo motivos por el cual no fue debidamente diligenciado la boleta en mención...”.-

**Es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, glócese a los autos el oficios de cuenta para que obre conforme a derecho correspondan.

Ahora bien y dado que el FREDDY FERNANDO TUN CANUL, Agente de la Policía Ministerial del Grupo de Presentaciones, en su oficio 43/A.E.I./2017, en cual hace mención que en dicho domicilio donde se apersono no vive el C. HEBERT EMMANUEL SIERRA RIVERO, es por ello que todas las dependencias a las cuales se les solicitaran informe acerca de los domicilios en donde pudiera ser notificada el C. HEBERT EMMANUEL SIERRA RIVERO, sin tener éxito alguno, y en virtud que se ignoran los domicilios ciertos y conocidos donde pueda ser notificado el antes mencionado; por tal motivo proceda a notificar al citado **HEBERT EMMANUEL SIERRA RIVERO**, que deberá de comparecer el **treinta y uno de marzo de la anualidad, a las diez horas** para efectos de llevar a cabo la diligencia de **TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACION DE LA DECLARACION** y al término de esta el desahogo de los **CAREOS CONSTITUCIONALES y PROCESALES con los inculpados**; lo anterior por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico oficial Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 99 y 221 del Código de Procedimientos Penales del Estado, antes señalado, por ello remítase al C. Director del Periódico oficial del Estado, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

Por lo anterior se le hace saber al oferente de la prueba que en caso de no comparecer la persona citada, su declaración inicial realizada ante el ministerio Público, será valorada al momento de dictarse sentencia definitiva. De igual forma, hágase del conocimiento de las partes que contarán con un término de **quince minutos de espera** después de la hora fijada para el desahogo de la diligencia en mención y una vez pasados estos quince minutos en caso de que no comparezca alguna de las personas citadas será levantada la certificación correspondiente y se procederá conforme a derecho.

tomando en consideración el acuerdo de fecha diecisiete de enero del dos mil diecisiete, emitido por el Pleno del H.

Tribunal Superior de Justicia del Estado, mismo que en su parte conducente reza:

**“SEGUNDO ACUERDO POR EL QUE SE ORGANIZAN LOS JUZGADOS EN MATERIA PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON MOTIVO DE LA TRANSICIÓN PLENA AL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO EN EL ESTADO DE CAMPECHE, Y ADOPCIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN MATERIA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES.**

**PRIMERO.** A partir del veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, concluirá sus funciones. Y por ende, todos los asuntos radicados serán remitidos para su tramitación y conclusión al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, en el citado Distrito...”

En el entendido de que basándose en el acuerdo antes citado, será la Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a quien corresponderá avocarse al conocimiento de la presente causa, quien en su momento desahogar la diligencia fijada en autos, respecto a la secuela procesal del presente expediente.-

**(...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA C. LICDA. GUADALUPE CABRALES DEL VALLE, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.”**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. **HEBERT EMMANUEL SIERRA RIVERO**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio, siendo las 15:05 hrs.

**A T E N T A M E N T E.-** Ciudad del Carmen, Campeche a 01 de Febrero del 2017.- **P.de D. SERGIO HERNÁNDEZ HERNANDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICDA. GUADALUPE CABRALES DEL VALLE, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACION, DE FECHA UNO DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DIA VEINTISIETE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL, NUMERO 20/15-2016/2P-II, QUE SE INSTRUYE A JORGE DE LA CRUZ

RODRIGUEZ Y ALFREDO HERNANDEZ AGUIRRE, POR CONSIDERARLOS PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ALLANAMIENTO DEMORADA.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A UNO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE.

LICDA. GUADALUPE CABRALES DEL VALLE, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO OFICIAL**

**EXPEDIENTE: 54/15-2016/2P-II**

**C. AMERICA CARRILLO LOPEZ.-**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 54/15-2016/2P-II, Instruido en contra de MARIA ISABEL AVILA KUK, por considerarla probable responsable de la comisión del delito de ROBO, denunciado por la C. CARLO ZAMIRA PASCUAL MUÑOZ, Apoderada Legal de Almacenes Comerciales “Liverpool” S. A de C.V, la C. Juez dictó una resolución que en su parte conducente dice:

**“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche a treinta y uno de enero del dos mil diecisiete.

**VISTOS:** Téngase por recibido los oficios números 1034, 1421 y 1800/PRE/16-2017 remitidos por el Lic. Carlos Felipe Ortega Rubio, Magistrado Presidente, por medio del cual acusa de recibo los exhortos marcados con los números 43, 50 y 58/15-2016/2P-II deducidos de la presente causa penal.-

Asimismo, se tiene la certificación que antecede en la cual se aprecia que la C. AMÉRICA CARRILLO LÓPEZ no compareció a la diligencia decretada para el día treinta de enero del año en curso.-

**Es por lo que al RESPECTO SE PROVEE:** De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, glóse a los autos los oficios para que obren conforme a derecho corresponda.

Dado que el C. Actuario Interino omitió notificar a la C. AMERICA CARRILLO LÓPEZ y tomando en consideración que la antes mencionada es notificada a través de edictos publicados en el periódico oficial del Estado, así como también se aprecia que la acusada radica fuera de esta Jurisdicción, es por lo que para agotar todos los medios de alcance de este órgano jurisdiccional y así lograr la comparecencia de la ateste de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado del Estado, vigente de acuerdo al transitorio tercero, de la Declaratoria de la Incorporación del Estado de Campeche al sistema procesal acusatorio e Inicio de vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales; aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico de la Federación No.5580 de fecha dos de octubre de dos mil catorce; se ordena nuevamente notificar a la C. **AMÉRICA CARRILLO LÓPEZ**, por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, para que comparezca ante este juzgado el día DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE a las DIEZ HORAS, para llevar a cabo la audiencia de Careos Constitucionales y Procesales; haciéndole saber a las partes que en caso de no comparecer la persona antes citada, **su declaración inicial realizada ante el ministerio público será valorada al momento de dictarse sentencia definitiva.** Para ello remítase al C. Director del Periódico oficial del Estado, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico.

Y apreciándose que la inculpada MARÍA ISABEL AVILA KUK, tiene domicilio fuera de esta jurisdicción, es por lo que, de conformidad con los artículos 43, 45 y 48 del Código de Procedimientos Penales del Estado vigente de acuerdo al transitorio tercero de la declaratoria de incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e inicio de vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales; aprobado mediante decreto 172, publicado en el Periódico Oficial de la Federación No. 5589 de fecha dos de Octubre del dos mil catorce, gírese atento Exhorto marcado con el número 76/16-2017/2P-II, al C. MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, para que a su vez lo remita a su homologado en el estado de Yucatán, y este a su vez lo envíe al Juez en Turno de Primera Instancia del Ramo Penal de Mérida, Yucatán; para que en auxilio de las labores de este Juzgado, comisione al C. Actuario de su adscripción, se traslade al domicilio ubicado en calle 26 por 27 y 28 número 402 del Fraccionamiento Héctor Victoria en la ciudad de Mérida Yucatán, se entreviste con la C. MARÍA ISABEL AVILA KUK y le notifique de manera personal el presente proveído, así como deberá hacer entrega de la boleta de cita, debiéndola de apercebir que en caso de no comparecer ante este juzgado a la audiencia fijada el

día y hora señalado, se procederá conforme a derecho, asimismo se le requiere al Juez Penal que conozca del presente exhorto acuse de recibo correspondiente y una vez diligenciado, lo devuelva a este órgano jurisdiccional por duplicado con la inmediatez procesal necesaria para poder estar en aptitud de proveer lo conducente.

**(...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.”**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a la C. **AMERICA CARRILLO LOPEZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio, siendo las 15:05 hrs.

**A T E N T A M E N T E.-** Ciudad del Carmen, Campeche a 01 de Febrero del 2017.- **P.de D. SERGIO HERNÁNDEZ HERNANDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICDA. ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACION, DE FECHA UNO DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DIA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL, NUMERO 54/15-2016/2P-II, QUE SE INSTRUYE A MARIA ISABEL AVILA KUK, POR CONSIDERARLA PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A UNO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE.

LICDA. ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CONVOCATORIA No. 57/16-2017/2C-II.-**

**EXPEDIENTE No. 262/16-2017/2C-II.-**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de **JULIA SELENE ARREDONDO LUNA**, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche. Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 19 DE ENERO DEL 2017.- CIUDADANA JUEZA SEGUNDO CIVIL, LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, LICENCIADO JOEL BLAS BENÍTEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

**LICENCIADO JOEL BLAS BENÍTEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 19 DE ENERO DEL 2017, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.**

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICA.

#### C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE MARIA GAUDELIA CAAMAL EUAN y/o MARIA GAUDELIA CAAMAL EHUAN y/o MARIA G. CAAMAL DE CHAN, QUIEN FUERA ORIGINARIA Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- **C. JUAN FRANCISCO CHAN CAAMAL, ALBACEA PROVISIONAL.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA.- LIC. IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.**

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO**

**DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CONVOCATORIA No. 45/16-2017/2C-II.-**

**EXPEDIENTE No. 220/16-2017/2C-II.-**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de **VIRGINIA JIMÉNEZ GARCÍA**, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche. Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 16 DE DICIEMBRE DEL 2016.- CIUDADANA JUEZA SEGUNDO CIVIL, LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, LICENCIADO JOEL BLAS BENÍTEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

**LICENCIADO JOEL BLAS BENÍTEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 16 DE DICIEMBRE DEL 2016, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.**

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**424/15-2016/J3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **APOLINAR ORTEGÓN AGUILAR**, quien fuera vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 09 de enero de 2017.- LICENCIADO EN DERECHO ROMMEL DEL CARMEN MOO GÓNGORA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. MIGUEL ÁNGEL MIS CHABLE, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO.- RÚBRICAS.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

### C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JOSÉ DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE TENOSIQUE, TABASCO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- **C. CARMEN DOMINGUEZ HERNÁNDEZ, ALBACEA PROVISIONAL.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ**, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA.- **LIC. IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA**, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

### EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Testamentaria del señor VICTOR MANUEL SANCHEZ ARGUELLES, quien falleciera el día veintiocho de septiembre del dos mil dieciséis, denuncia que hace su Hija, la ciudadana LETICIA SANCHEZ NOLASCO.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 09 de Enero de 2017.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

### EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de la señora MARICELA DE LA LUZ CAN COYOC, también conocida como MARICELA DE LA CRUZ CAN COYOC, quien falleciera el día Ocho de junio del dos mil catorce, denuncia que hace su hija, la ciudadana FATIMA CANDELARIA TEC CAN.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 09 de Enero de 2017.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

### EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor DELIO GERMAN ALONZO VARGAS, también conocido como DELIO GERMAN ALONZO VARGAS, quien falleciera el día primero de septiembre del dos mil catorce, denuncia que hace su cónyuge supérstite, la señora JULIA VICTORIA AYALA ALAVEZ

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 09 de Enero de 2017.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

### EDICTO

HAGO SABER: Que en mi Notaría se radico la **SUCESION TESTAMENTARIA**, del señor **IGNACIO SANTOS SUASTE**, quien falleciera el día 7 de Diciembre del Dos Mil nueve, dejando disposición Testamentaria, denuncia que hace la señora **MARIA ASUNCION SANTOS CANUL**, en su calidad de hija. -

Por lo que de conformidad por lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicado en la Calle 10 sin número de la Colonia Centro entre 15 y 17 de la Ciudad de Tenabo, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

**Tenabo, Campeche a 10 de Enero 2017.- LIC. JOSE DOLORES BACELIS PEREZ.- RÚBRICA.**

#### EDICTO

**HAGO SABER:** Que en mi Notaría se radico la **SUCESION INTESTAMENTARIA**, del señor **LUIS ALFONSO MAY UHU**, quien falleciera el día 14 de Agosto del Dos Mil tres, dejando disposición Testamentaria, denuncia que hace la señora **JULIA BALAN TUN**, en su calidad de esposa . -

Por lo que de conformidad por lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicado en la Calle 10 sin número de la Colonia Centro entre 15 y 17 de la Ciudad de Tenabo, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

**Tenabo, Campeche a 10 de Enero 2017.- LIC. JOSE DOLORES BACELIS PEREZ.- RÚBRICA.**

#### EDICTO

**HAGO SABER:** Que en mi Notaría se radico **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, del señor **GUADALUPE DEL CARMEN SUASTE ALVAREZ**, quien falleciera el día 5 de septiembre del 2015, no dejando disposición Testamentaria, denuncia que hace la señora **PETRONA TREJO CANUL**, en calidad de esposa.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicado en la Calle 10 sin número de la Colonia Centro entre 15 y 17 de la Ciudad de Tenabo, Campeche, en horas hábiles,

a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

**Tenabo, Campeche a 08 de Septiembre 2016.- LICENCIADO JOSÉ DOLORES BACELIS PÉREZ.- BAPD-490323BAO.- RÚBRICA.**

#### EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ELISEA PRIEGO PARDO**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE **TREINTA DIAS** DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS. DENUNCIA QUE HACE EL C. **RUBEN ROJAS PRIEGO**; EN SU CARACTER ALBACEA PROVISIONAL DEL AUTOR DE LA HERENCIA. CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 22 DE DICIEMBRE DEL 2016.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.

#### EDICTO.

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JASINTO LANDERO LANDERO**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA **NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE** A DEDUCIR SUS DERECHOS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JASINTO LANDERO LANDERO**, DENUNCIA QUE HACE LA C. **JOAQUINA DAMIAN SOSA**; EN SU CARACTER DE ALBACEA DEL AUTOR DE LA HERENCIA, CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 10 DE ENERO DEL AÑO 2017.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.

#### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 03 DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PASADA ANTE MI, EN

EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NUMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **JOSE JESUS RIVERO SUAREZ**, PRESENTADA POR LA SEÑORA **ANA LAURA PEREZ SUAREZ**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 10 DE ENERO DE 2017.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número dos (**2**) otorgada ante Mí, de fecha dos de enero de dos mil diecisiete, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **JOSE ANTONIO MOLINA NOH, TAMBIEN CONOCIDO COMO ANTONIO MOLINA NOH Y/O ANTONIO MOLINA**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por **LA SEÑORA LANDY REBECA MOLINA CAB**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número treinta y cinco de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 2 de enero de 2017.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 35.- CÉD. PROF. 460787.-** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam.- RÚBRICA.

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **quinientos cincuenta y tres** de fecha **diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis**, pasada ante la Fe del suscrito

Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, el ciudadano **EDUARDO DANIEL CHAVARRÍA ESCOBEDO** denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de su difunto padre quien en vida respondiera al nombre de **PEDRO GULBERTO CHAVARRÍA JUÁREZ** y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **nueve de enero del año dos mil catorce** en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el número ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche.

**Cd. del Carmen, Campeche a 10 de enero de 2017.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN, NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

En Acta número Veinte (20) otorgada ante Mí, de fecha veintitrés de enero del dos mil diecisiete, se denunció la PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE QUIÉN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE EUSEBIO SANDOVAL JACOBO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, A PETICIÓN de los señores EUSEBIO ISAIAS SANDOVAL LARA, BRAULIO ARIEL SANDOVAL LARA Y EMMANUEL SANDOVAL LARA, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 24 de enero del 2017.- **LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37 CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC: ROCM8302283W2.- RÚBRICA.**

**EDICTO NOTARIAL**

En Acta número Veintisiete (27) otorgada ante Mí, de fecha veinticinco de enero del dos mil diecisiete, se denunció el PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE QUIÉN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JOSE ALBERTO LEAL MEDINA, quien fuera vecina de esta ciudad; por el señor JESUS ALEJANDRO LEAL MEDINA, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca, a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 25 de Enero del 2017.-LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37 CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.

**EDICTO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Cincuenta y Uno del Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Sustituto, se inició el procedimiento de Sucesión Testamentaria a bienes del señor **PEDRO MIGUEL MATOS YERBES**, quien falleciera el día veintiuno de abril de dos mil quince, por lo que se convoca a los acreedores y a quienes se consideren con derechos hereditarios, para que se presenten a la Notaría Pública número Cincuenta y Uno ubicada en calle Granadillo número 8 A entre calles Chacá y Siris del Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche, enero 25 de 2017.- LIC. MARIA DE LOS DOLORES ORTIZ LANZ.- OILD590105GPA.- CED. PROF. 1050605.- RÚBRICA.

**AVISO NOTARIAL**

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **DIECISEIS** DEL MES DE **DICIEMBRE** DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DEL SEÑOR **CILIANO UICAB PISTE** DENUNCIADO POR SU HIJA LA C. **ROSA ERMILA UICAB TUN** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.-RÚBRICA.

**AVISO NOTARIAL**

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **DIECISEIS** DEL MES DE **DICIEMBRE** DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DEL SEÑOR **EDUARDO CRUZ EK QUEB** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

**AVISO DE LIQUIDACIÓN**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo doscientos cuarenta y siete (247) de la Ley General de Sociedades Mercantiles se informa que la sociedad **“BIENES RAICES DE CAMPECHE”,** **SOCIEDAD ANONIMA** se encuentra en proceso de liquidación, de conformidad con el balance final que se anexa y bajo las siguientes bases:

Con fecha veintisiete (27) de enero de dos mil catorce (2014) se realizó la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad mercantil denominada **“BIENES RAICES DE CAMPECHE”,** **SOCIEDAD ANONIMA**, mediante la cual se acordó entre otros: (i) disolver la sociedad por resolución unánime de la totalidad de los socios, con fundamento en el artículo doscientos veintinueve (229) fracción III de la Ley General de Sociedades Mercantiles, (ii) iniciar su periodo de liquidación, y (iii) el nombramiento de la señora ROSA DEL CARMEN OLVERA SALINAS como liquidador.

La liquidación se realiza con base al balance final de fecha treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince (2015).

Transcurrido el plazo de quince (15) días posteriores a la tercera publicación del presente aviso, se celebrará la Asamblea General de la sociedad para concluir y finalizar la liquidación.

**ROSA DEL CARMEN OLVERA SALINAS, Liquidador.- Rúbrica.**

**BIENES RAICES DE CAMPECHE S.A.  
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015**

**ACTIVO  
CIRCULANTE**

**PASIVO  
CIRCULANTE**

**FIJO**

**CAPITAL CONTABLE**

TERRENOS 408,091.09  
EDIFICIOS 8,910,249.10  
DEP. ACUM. EDIF 794,615.62  
\$8,115,633.48  
SUMA ACTIVO FIJO \$8,523,724.57

CAPITAL 300,000.00  
RESERVA LEGAL 3,078.88  
RESUL DE EJERC. ANT.8,222,105.26  
RESULTADO DEL EJERC. -1,459.57  
SUMA CAPITAL \$8,523,724.57

SUMA ACTIVO TOTAL \$8,523,724.57

SUMA PASIVO Y CAPITAL \$8,523,724.57

C.P. Romy Italia Arias Maldonado  
No. De Cédula Profesional 1464697

Rosa del Carmen Olvera Salinas  
Liquidador

Rúbrica.

Rúbrica.

